

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**TALLER BÁSICO DE ISR PARA
PERSONAS MORALES
(INCLUYE REFORMAS 2020 Y
NOTAS SOBRE NUEVO
FORMATO DE DECLARACIÓN
ANUAL)**

**Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra
García**

TEMARIO GENERAL

1. Consideraciones respecto al concepto de ingreso y su acumulación

Ingresos nominales

Ingresos acumulables

Momento en que se produce

Época de acumulación

2. Estructura de los conceptos de deducción

Tipo de deducciones

Requisitos generales y particulares de las deducciones

Conceptos no deducibles

3. Tratamiento fiscal del costo de lo vendido

Reglas y métodos de valuación de inventarios

Mecánica de deducción mediante costeo absorbente

Métodos de valuación de los inventarios

Momento en que se deduce el costo de lo vendido

TEMARIO GENERAL

4. Pagos provisionales del ISR

- Determinación de coeficiente de utilidad
- Determinación de los ingresos nominales del periodo
- Disminución de la PTU pagada
- Aplicación de pérdidas fiscales
- Caso práctico del pago provisional

5. Mecánica de determinación del ajuste anual por inflación

- Concepto y tratamiento de los créditos
- Concepto y tratamiento de las deudas
- Determinación de promedios anuales
- Caso práctico para determinar sus efectos (Ingreso o deducción)

TEMARIO GENERAL

6. Tratamiento fiscal de la deducción de inversiones

Concepto de activo fijo, gastos y cargos diferidos

Monto original de la Inversión

Ejemplo de la limitante de la inversión en automóviles

Caso práctico para determinar la depreciación fiscal del ejercicio

Caso práctico de la venta de un activo fijo

7. Participación de utilidades a trabajadores. Fórmula para su cálculo

Ingresos

Deducciones

Caso práctico

TEMARIO GENERAL

8. Amortización de pérdidas fiscales

Determinación de pérdida fiscal

Aplicación en pagos provisionales, actualizadas

Aplicación en declaración del ejercicio, actualizadas

9. Cuentas fiscales de capital

UFIN del ejercicio

Saldo CUFIN a diciembre de 2013

Saldo CUFIN a partir de 2014

CUCA del ejercicio

CUCA actualizada al cierre del ejercicio

Caso práctico de cada una de ellas

10. Determinación del ISR del ejercicio

Mecánica de cálculo

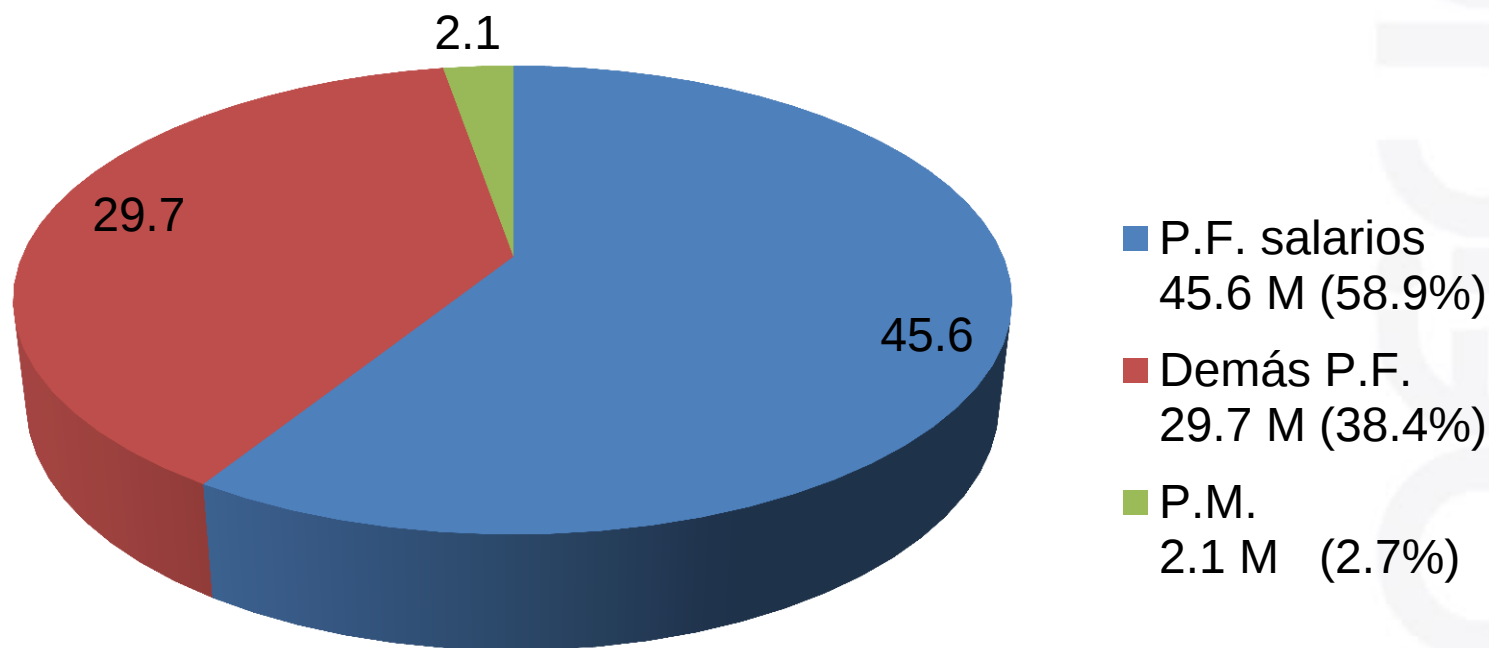
Breve caso práctico

Notas al nuevo formato de declaración anual

CONSIDERACIONES GENERALES

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN DEL RFC

Millones de Contribuyentes Activos
(Total 77.4 M)



Fuente: Informe Tributario y de Gestión del SAT, 4° trimestre 2019.

PERSONA MORAL

- Definición LISR (Art. 7 LISR): “... se entienden comprendidas, **entre otras, las sociedades mercantiles**, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las **instituciones de crédito**, las **Sociedades y Asociaciones Civiles** y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.
- “*Persona Moral*” no es lo mismo que “*empresa*”.

PERSONA MORAL

- Con actividad empresarial (Art. 16 CFF) (Título II LISR)
 - Tratamiento especial para AGAPES.
 - Tratamiento especial para Transportistas.
- Prestadoras de servicios profesionales (SC / AC) (Título II LISR)
- No contribuyentes (Título III LISR)
 - Sociedades Civiles.
 - Asociaciones Civiles.
 - Otras sociedades o instituciones no mercantiles.
- Régimen de acumulación al cobro (Título VII, Capítulo VIII)
 - SAS
- Asociación en Participación con actividad empresarial.

ESTRUCTURA DE LA LISR

- I. Disposiciones generales
- II. **Personas Morales**
- III. Personas Morales con fines no lucrativos
- IV. Personas Físicas
- V. Residentes en el extranjero
- VI. Refipres y multinacionales
- VII. Estímulos fiscales
- Transitorios

ESTRUCTURA DEL TÍTULO II LISR (Arts. 9 al 78)

Disposiciones generales

- I. Ingresos
- II. Deducciones
 - 1. Deducciones en general
 - 2. Inversiones
 - 3. Costo de lo vendido
- III. Ajuste por inflación
- IV. Instituciones del Sistema Financiero
- V. Pérdidas fiscales
- VI. Grupos de sociedades
- VII. Coordinados
- VIII. AGAPES
- IX. Obligaciones

FACTOR DE AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN (OBJETIVOS)

- **Factor de ajuste:** Calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones en un periodo:
 - Periodo de 1 mes
 - Periodo mayor de 1 mes

- **Factor de actualización:** Determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo.

FACTOR DE AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN (FÓRMULAS)

TIPO DE FACTOR	FÓRMULA
Ajuste mensual	$(\text{INPC mes de que se trate} / \text{INPC mes anterior}) - 1$
Ajuste periodo	$(\text{INPC mes más reciente del periodo} / \text{INPC mes más antiguo del periodo}) - 1$
Actualización	$\text{INPC mes mas reciente del periodo} / \text{INPC mes mas antiguo del periodo}$

Art. 17-A CFF, último párrafo: Cálculo hasta el diezmilésimo (sin redondear)

FACTOR DE AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN (EJEMPLOS)

TIPO DE FACTOR	INPC'S	VALORES	F. ACT.	F. AJUSTE
FACTOR DE AJUSTE DE JULIO 2019	INPC JUL'19	103.6870	1.0037	0.0037
	INPC JUN'19	103.2990		

FACTOR DE AJUSTE PERIODO 2019	INPC DIC'19	105.9340	1.0282	0.0282
	INPC DIC'18	103.0200		

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PERIODO JUL'19 A DIC'19	INPC DIC'19	105.93400	1.0216
	INPC JUL'19	103.6870	

TABLA INPC 2000-2020

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2000	44.9308	45.3294	45.5807	45.8400	46.0114	46.2839	46.4645	46.7198	47.0611	47.3851	47.7903	48.3077
2001	48.5755	48.5433	48.8509	49.0973	49.2100	49.3264	49.1982	49.4897	49.9504	50.1761	50.3651	50.4349
2002	50.9005	50.8678	51.1279	51.4072	51.5114	51.7626	51.9112	52.1086	52.4220	52.6530	53.0789	53.3099
2003	53.5254	53.6741	54.0129	54.1051	53.9306	53.9751	54.0533	54.2155	54.5382	54.7382	55.1925	55.4298
2004	55.7743	56.1079	56.2981	56.3830	56.2416	56.3317	56.4794	56.8280	57.2979	57.6947	58.1869	58.3071
2005	58.3092	58.5034	58.7671	58.9764	58.8283	58.7718	59.0018	59.0723	59.3090	59.4546	59.8825	60.2503
2006	60.6036	60.6964	60.7725	60.8616	60.5907	60.6430	60.8093	61.1196	61.7366	62.0065	62.3319	62.6924
2007	63.0162	63.1923	63.3291	63.2913	62.9825	63.0582	63.3260	63.5840	64.0777	64.3274	64.7812	65.0491
2008	65.3506	65.5448	66.0199	66.1701	66.0986	66.3722	66.7421	67.1275	67.5849	68.0455	68.8189	69.2956
2009	69.4561	69.6095	70.0100	70.2550	70.0504	70.1794	70.3705	70.5389	70.8927	71.1072	71.4760	71.7719
2010	72.5520	72.9717	73.4897	73.2556	72.7940	72.7712	72.9292	73.1318	73.5151	73.9689	74.5616	74.9310
2011	75.2960	75.5785	75.7235	75.7174	75.1593	75.1555	75.5161	75.6356	75.8211	76.3327	77.1583	77.7924
2012	78.3430	78.5023	78.5474	78.3010	78.0538	78.4137	78.8539	79.0905	79.4391	79.8410	80.3834	80.5682
2013	80.8928	81.2909	81.8874	81.9415	81.6688	81.6192	81.5922	81.8243	82.1323	82.5230	83.2923	83.7701
2014	84.5191	84.7332	84.9653	84.8068	84.5356	84.6821	84.9150	85.2200	85.5963	86.0696	86.7638	87.1890
2015	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
2016	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
2017	93.6039	94.1448	94.7225	94.8389	94.7255	94.9636	95.3227	95.7938	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
2018	98.7950	99.1714	99.4922	99.1548	98.9941	99.3765	99.9091	100.4920	100.9170	101.4400	102.3030	103.0200
2019	103.1080	103.0790	103.4760	103.5310	103.2330	103.2990	103.6870	103.6700	103.9420	104.5030	105.3460	105.9340
2020	106.4470	106.8890	106.8380	105.7550	106.1620	106.7430						

BASE GRAVABLE ART. 9 LISR (EJEMPLOS)

		Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
-	Deducciones autorizadas	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 800,000	\$ 800,000
-	PTU pagada	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000
=	Utilidad Fiscal (Pérdida Fiscal)	\$ 150,000	-\$ 250,000	\$ 150,000	\$ 150,000
-	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ -	\$ -	\$ 130,000	\$ 150,000
=	Resultado Fiscal	\$ 150,000	\$ -	\$ 20,000	\$ -
x	Tasa 30%	30%	30%	30%	30%
=	ISR causado del ejercicio	\$ 45,000	\$ -	\$ 6,000	\$ -

INGRESOS ACUMULABLES Y NOMINALES

INGRESOS

- No hay definición fiscal.
- Criterio: Incremento patrimonial.
 - ¿Que grava el ISR? Renta neta = Ingresos menos deducciones.
- Formas en que se perciben los ingresos (Art. 16 LISR)
 - En efectivo.
 - En bienes.
 - En servicios.
 - En crédito.
 - De cualquier otro tipo.

CLASIFICACIÓN DE INGRESOS EN ISR PARA PERSONAS MORALES

- Exentos para algunos AGAPES
- No objeto
- No acumulables
- Acumulables
 - Nominales

INGRESOS NO OBJETO (Art. 16 LISR)

- Por **aumento de capital**.
- Por **pago de la pérdida por sus accionistas**.
- Por **primas obtenidas por la colocación de acciones** que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para valorar sus acciones el **método de participación**.
- Por la **revaluación de sus activos y de su capital**.
- Por **ciertos apoyos económicos** que reciban los contribuyentes a través de los **programas** previstos en los presupuestos de egresos **federales o locales**.
- La simple **remesa** que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

INGRESOS NO ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (Art. 16 LISR)

- **NO ACUMULABLES:** Los percibidos de otras personas morales residentes en México.
 - Se gravan hasta que son percibidos por Personas Físicas.
- **SI ACUMULABLES:** Los percibidos de otras personas morales residentes en el extranjero.

INGRESOS ACUMULABLES Y NOMINALES

- **Acumulables:** Todos los previstos en LISR (Art. 18 LISR), excepto por los:
 - No objeto y no acumulables (Art. 16 LISR)
 - Exentos (Sector primario bajo ciertos requisitos)
- **Nominales**
 - Sirven para calcular los pagos provisionales.
 - Definición: (Art. 14 LISR, 3° pa): “*Los ingresos nominales a que se refiere este Artículo **serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.***”

INGRESO POR AJUSTE INFLACIONARIO (Art. 16 LISR)

➤ **Ajuste anual por inflación acumulable:** es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

- Deudas no pagadas a acreedores cuyo principal con el tiempo pierde valor por efectos de la inflación.
- Se calcula en forma neta conforme al Capítulo III del Título II LISR (Arts. 44 al 46 LISR), pudiendo surgir una partida acumulable o una partida deducible.

LISTADO DE INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- A. Ingresos propios de la actividad.
- B. Ingresos previstos en el Art. 18 LISR.
 - I. Presuntos.
 - II. Ganancia por transmisión de ciertos bienes.
 - III. Por accesión.
 - IV. Ganancia por enajenación de ciertos activos.
 - V. Recuperación de créditos deducidos por incobrables.
 - VI. Recuperaciones por seguros y fianzas.
 - VII. Indemnización por seguro de hombre clave.
 - VIII. Gastos recibidos de terceros no comprobados.
 - IX. Intereses devengados a favor.
 - X. Ajuste anual por inflación acumulable.
 - XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- I. **Ingresos presuntos:** Los ingresos determinados por las autoridades fiscales, incluso presuntivamente, en los casos en que proceda conforme a las Leyes fiscales.
- Art. 58 CFF: Porcentajes de utilidad presuntiva que van del 6% al 50% dependiendo del giro.
 - Si no hay giro contemplado, el porcentaje de utilidad sobre ingresos presuntos es del 20%.

INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 18 LISR)

- II. La **ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie**. Fórmula:

	Valor de avalúo practicado por persona autorizada por el SAT.
menos	Deducciones que para el caso de enajenación permite la LISR, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen.
Igual a	Ganancia acumulable por transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.

Tratándose de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de la LISR.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

III. Ingresos por accesoión:

- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- El ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por el SAT.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

IV. La **ganancia derivada** de:

- a. Enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
 - Activos fijos (Art. 31 LISR)
 - Terrenos (Art. 19 LISR)
 - Acciones (Art. 22 LISR)

GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Ingreso por la enajenación del bien de que se trate	\$230,000	\$230,000
-	Saldo Pendiente de Deducir (SPD) al momento de la enajenación, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.	\$200,000	\$250,000
=	Diferencia positiva (Ganancia acumulable) Diferencia negativa (Pérdida deducible)	\$30,000	-\$20,000

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- b. Ganancia derivada de la fusión o escisión** de sociedades. No se considerará ingreso acumulable cuando se cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 14-A y 14-B del CFF.
- Presentar aviso de fusión o escisión.
 - Requisitos de permanencia de tenencia accionaria.
 - Conservación de giro operativo.
 - Presentación de declaraciones del ejercicio e informativas.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- c. La proveniente de **reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero**, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- V. **Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.**
- Deducción de créditos incobrables (Art 27 Fr XV):
 - En el mes en que se consuma el plazo de prescripción.
 - Ante la notoria imposibilidad práctica de cobro.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

VI. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

➤ **Art. 37 LISR**

- Deducción del MOI pendiente de deducir en la fecha en que se sufra la pérdida.
- Opción de posible reinversión de la cantidad recuperada en bienes de naturaleza análoga.

REINVERSIÓN EN ACTIVOS

- Solo **se acumula la parte de la cantidad recuperada no reinvertida.**
- Deducción de la cantidad reinvertida:
 - Con el % de deducción de la inversión original.
 - Hasta por el MOI de la inversión original al momento de la pérdida.
 - Si se reinvierte una cantidad mayor a la recuperada, la diferencia se considera una nueva inversión.
 - Plazo para reinversión: 12 meses a partir de obtenida la recuperación, pudiendo solicitar prórroga al SAT por 12 meses más (*RMF 3.3.2.5.: Prórroga vía buzón tributario con ficha de trámite 115/ISR*).

REINVERSIÓN EN ACTIVOS

EJEMPLOS

		Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Recuperación de monto asegurado	(A)	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000
Saldo Pendiente de Deducir		\$ 80,000	\$ 120,000	\$ 80,000	\$ 80,000
"Utilidad"		\$ 20,000	-\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 20,000
Se decide reinvertir...	(B)	\$ 80,000	\$ 100,000	\$ 40,000	\$ 100,000
Ingreso gravado Art. 37 LISR	(A) - (B)	\$ 20,000	\$ -	\$ 60,000	\$ -
Deducción via "Depreciacion Fiscal"		\$ 80,000	\$ 100,000	\$ 40,000	\$ 80,000
Importe de nueva inversión		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,000

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- VII. Seguro de hombre clave:** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Art. 27 Fr. XII LISR
 - Son deducibles las primas que se paguen cumpliendo requisitos de deducibilidad.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Art. 41 RLISR y RMF 2.7.1.13.
 - Reintegro o reembolso de gastos por medios bancarizados (no efectivo)
 - Estar amparadas con documentación que reúna requisitos fiscales.
 - Efectos de deducibilidad y acreditamiento de IVA para quien esté expedido el comprobante fiscal.

PAGO DE EROGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS (RMF 2.7.1.13)

- Nuevas reglas desde RMF 2019.
- Ya se contemplan dos opciones.
 - Cuando el tercero gasta y luego se le reembolsa.
 - Cuando el tercero recibe primero el dinero y luego lo comprueba.

CUANDO LOS TERCEROS REALICEN LAS EROGACIONES Y LOS IMPORTES DE LAS MISMAS LES SEAN REINTEGRADOS CON POSTERIORIDAD

- a) El **tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación**. Si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, la clave del RFC será a la que se refiere la regla 2.7.1.26. (XEXX010101000).
- b) Los **contribuyentes**, en su caso, **tendrán derecho al acreditamiento del IVA**.
- c) El **tercero** que realice el pago por cuenta del contribuyente, **no podrá acreditar cantidad alguna del IVA** que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
- d) El **reintegro** a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, **deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios**, es decir, por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE DE MANERA PREVIA A LA REALIZACIÓN DE LAS EROGACIONES, PROPORCIONE EL DINERO PARA CUBRIRLAS AL TERCERO

- a) El **contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos** a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El **tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin**, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c) El **tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación**. Si el contribuyente es residente en el extranjero se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. (XEXX010101000).
- d) **En caso de existir remanente de dinero** una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, **el tercero deberá reintegrarlo a éste de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero**.
- e) Las **cantidades** de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero **deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente**.

OTRAS CONSIDERACIONES

- **En caso de que transcurran los plazos mencionados, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.**
- **El contribuyente podrá obtener los CFDI's que amparen erogaciones realizadas por el tercero:**
 - Directo por el tercero,
 - Solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien,
 - Descargarlos del Portal del SAT.
- Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes **al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”**, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- IX. Los **intereses devengados a favor**, sin ajuste alguno. En el caso de **intereses moratorios**, a partir del 4° mes se acumulan solo los efectivamente cobrados.
- X. El **ajuste anual por inflación acumulable**.
- XI. Las **cantidades recibidas en efectivo** por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital **mayores a \$600,000**, cuando no se cumpla con lo previsto en el Artículo 76, fracción XVI de la LISR:
 - *Informar al SAT dentro de los 15 días siguientes a que se reciban los recursos. (RMF 3.9.7: Forma oficial 86-A del anexo 1 del la RMF)*

DEPÓSITOS EN GARANTÍA (Art. 16 RLISR)

- No se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.
- Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

➤ **Enajenación de bienes y prestación de servicios.** Regla general: lo que ocurra primero de lo siguiente:

- Se **expida el comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada, o
- Se **envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio**, o
- Se **cobre o sea exigible, parcial o totalmente**, el precio o la contraprestación pactada, incluso cuando provenga de anticipos.
 - Importancia del manejo de la cuenta de “anticipos de clientes” para no duplicar ingresos (RMF 3.2.24.)

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

➤ Regla específica de **acumulación al cobro** del precio o contraprestación pactada:

- S.C. y A.C. por la prestación de servicios.
- Organismos descentralizados y personas autorizadas que presenten servicios de:
 - Suministro de agua potable para uso doméstico.
 - Recolección de basura doméstica.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

➤ **Uso o goce temporal de bienes.** Lo que ocurra primero de lo siguiente:

- Se **expida el comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada, o
- Se **cobre, parcial o totalmente**, el precio o la contraprestación pactada.
- Sea **exigible** el precio o la contraprestación pactada.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

- **Enajenaciones a plazo:** (Reforma Fiscal 2014):
 - El total del precio pactado en el ejercicio en que se pacte la enajenación.
 - Régimen de transición para operaciones anteriores al 1 de enero de 2014 en disposiciones transitorias.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

➤ **Deudas canceladas:**

- En el mes en que se consuma el plazo de la prescripción.
- En el mes que sea notificado por su contraparte de la cancelación de la deuda, habiendo dicha contraparte dado efecto de deducibilidad al crédito de que se trate. (Art. 27 Fr. XV LISR).

MOMENTO DE ACUMULACIÓN (ART. 17 LISR)

➤ Contratos de obra inmueble:

- En la **fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro**, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los 3 meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario,
- Hasta que sean efectivamente pagados.
- Cualquier otro pago que reciban en efectivo, bienes o servicios deberán acumularlo.

DEDUCCIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

- Deducciones **estructurales y no estructurales**. (Tesis: 2a./J. 25/2017 (1/mar/17))
 - Estructurales: Las erogaciones vinculadas con la producción u obtención del ingreso.
 - No estructurales: Las no vinculadas con la producción u obtención del ingreso.
- **Disposiciones legales**
 - Listado de deducciones: Art. 25 LISR
 - Requisitos de las deducciones: Art. 27 LISR
 - No deducibles: Art. 28 LISR
- Criterios de **materialidad de las deducciones**, mas allá de la existencia del CFDI que ampare la deducción.

LISTADO DE DEDUCCIONES

- I. Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.
- II. Costo de lo vendido.
- III. Gastos netos.
- IV. Inversiones.
- V. Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor y pérdidas en enajenación de ciertos activos.
- VI. Cuotas patronales al IMSS.
- VII. Intereses devengados a cargo.
- VIII. Ajuste anual por inflación deducible.
- IX. Anticipos/rendimientos a socios en AC, SC y SCP.
- X. Aportaciones para reservas de pensiones y jubilaciones (Art. 29 LISR).

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS

I. Las **devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan** en el ejercicio.

- Presentación de ingresos contables: Netos de descuentos, devoluciones o bonificaciones.
- Presentación fiscal:
 - Se acumulan los ingresos brutos (totales).
 - Las disminuciones a dichos ingresos (descuentos, bonificaciones o devoluciones) son deducciones.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS

- Art. 31 RLISR. Opción: Devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a ejercicios anteriores:
- Enero y Febrero: Efecto en el ejercicio al que corresponda la operación de origen.
 - Marzo a Diciembre: Efecto en el ejercicio en que se recibe la devolución o se otorgan los descuentos o bonificaciones.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingreso por ventas (Nov'19)	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Devolución sobre ventas	\$600,000 (Dic'19)	\$600,000 (Feb'20)	\$600,000 (May'20)
Efecto de la devolución como deducción	2019	2019	2019 ó 2020

COSTOS Y GASTOS

II. El costo de lo vendido.

- Reglas: Sección III del Capítulo II del Título II de la LISR (Arts. 39 al 43)

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

INVERSIONES

IV. Las inversiones.

- Sección II, Capítulo II, Título II (Arts. 31 a 38 LISR)
- Deducción con base en % máximos anuales aplicados sobre el MOI.
- MOI: Precio del bien + Impuestos por importación o adquisición (excepto IVA) + fletes, transportes, seguros en transportación, manejo, acarreos, honorarios al agente aduanal, cuotas compensatorias y comisiones sobre compras + equipo de blindaje en el caso de automóviles.

CUENTAS INCOBRABLES Y CIERTAS PÉRDIDAS

- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los comprendidos en el costo de lo vendido.
- Deducción de créditos incobrables: Art. 27 Fr. XV LISR.
 - En el mes en que se consuma el plazo de prescripción, o
 - Ante la notoria imposibilidad práctica de cobro.

IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO

- A. Créditos < 30,000 UDIS:** Cuando en 1 año contado a partir de la mora no se logre el cobro, se considera incobrable en el mes en que cumpla el año de mora.

Requisitos:

- Considerar suma de todos los créditos contratados con una misma persona.
- Declaración informativa el 15 de febrero de cada año o dictamen fiscal optativo. (RMF 3.3.1.23)
- Aviso por escrito a la contraparte para que acumule la parte del ingreso que le corresponda.

IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO

B. Créditos > 30,000 UDIS, cuando:

- Mismos requisitos del inciso A, más
- El acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.

C. Sin importar el monto del crédito, cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso (sentencia que declare finalizada la quiebra o concurso).

PÉRDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- **Deducción del Saldo Pendiente de Deducir al momento de la pérdida**, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.
 - Registros contables: dejar \$1 sin deducir.
- **Acumulación, en su caso, del monto recuperado por el seguro de dichos bienes, con la opción de reinversión en bienes de naturaleza análoga (Art. 37 LISR).**

PÉRDIDAS DE EFECTIVO POR ROBO O FRAUDE (Criterio 18/ISR/N)

Una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida en los términos del Art. 25, Fr. V de la LISR, como caso de fuerza mayor siempre que se reúnan los siguientes **requisitos**:

- I. Que **las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieren acumulado para los efectos del ISR, y**
- II. Que **se acredite el cuerpo del delito**. Para ello, el contribuyente deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente.

Las cantidades que en su caso se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros derivadas del robo o fraude se acumularán de conformidad con el Art.18, Fr. VI de la LISR.

CUOTAS PATRONALES AL IMSS

- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- *Reforma 2014: Hasta 2013 fueron deducibles las cuotas a cargo de los obreros pagadas por los patrones. A partir de 2014 ya no son deducibles.*

INTERESES

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

- **Normales:** Se deducen al devengarse, se paguen o no.
- **Moratorios:** A partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.

- ❖ *Art. 8 LISR: Incluye pérdidas cambiarias*
- ❖ *Cumplir requisitos del Art. 27 Fr VII LISR*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

VII. Que en el caso de **intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.** Casos especiales:

- Intereses derivados de **préstamos adquiridos para financiar a trabajadores, socios o accionistas, funcionarios o terceros.** (Tope a tasa de interés deducible). (Art. 44 RLISR)
- Intereses derivados de la **adquisición de inversiones o para la realización de gastos no deducibles o parcialmente deducibles:** serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

EJEMPLO INTERESES ART. 27 FR. VII LISR

- 1) la Sociedad A solicita y obtiene el siguiente crédito bancario

Capital	\$ 1,000,000
Tasa	10%
Interes	\$ 100,000

- 2) La Sociedad A utiliza el crédito para:

Refaccionar el negocio	\$ 600,000
Préstamo a Accionista B	\$ 400,000

- 3) Los intereses derivados del importe destinado al negocio serían 100% deducibles, cumpliendo el resto de los requisitos de LISR. Intereses:

\$ 60,000

EJEMPLO INTERESES ART. 27 FR. VII LISR

4) Condiciones del préstamo al Accionista B:

Importe del préstamo al Accionista B

Tasa pactada del préstamo

Intereses generados por el préstamo

Caso 1	Caso 2	Caso 3
\$ 400,000	\$ 400,000	\$ 400,000
5%	15%	0%
\$ 20,000	\$ 60,000	\$ -

Tasa pactada del préstamo original

Intereses generados préstamo original

10%	10%	10%
\$ 40,000	\$ 40,000	\$ 40,000

Intereses deducibles por la Sociedad A

\$ 20,000	\$ 40,000	\$ -
-----------	-----------	------

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE Y CIERTOS ASIMILADOS A SALARIOS

VIII. El ajuste anual por inflación deducible.

IX. Los **siguientes pagos cuando se asimilen a salarios**:

- Los anticipos y los rendimientos que paguen las Sociedades Cooperativas de producción a sus socios.
- Los anticipos que entreguen las Sociedades y Asociaciones Civiles a sus miembros.

APORTACIONES A CIERTOS FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES

- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la LIMSS, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR.
- Mismo límite de deducibilidad de nóminas exentas.
 - Del 47% y hasta el 53% si no disminuyen las prestaciones exentas a los trabajadores de un año al otro.
 - Requisitos especiales Art. 29 LISR

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

➤ Requisitos generales

- A ser cumplidos por todas las partidas que pretendan deducirse, a menos que exista disposición legal expresa en contrario.

➤ Requisitos particulares

- Específicos para cierto tipo de deducciones.

Criterio: Las reglas particulares tienen mayor peso que las reglas generales.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

- I. Que sean **estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente:
 - LISR: No hay definición.
 - SCJN: Todo aquello encaminado a que una sociedad cumpla su objeto social.
 - Doctrina: Necesario, congruente, proporcional.
- Pueden ser deducibles además los **donativos autorizados** por la LISR y el SAT.
 - Tope: Hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

- II. La **deducción de inversiones** debe realizarse conforme a las reglas de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR.
- Con base en un porcentaje anual.
 - Opción 2016 a 2018: Estímulo de deducción inmediata de ciertas inversiones cumpliendo requisitos particulares.
 - No es total, sino con un porcentaje mas alto aplicable en un solo ejercicio.
 - Ya no está vigente desde 2019.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

III. Reglas sobre **comprobantes y medios de pago**:

- Estar amparadas con comprobante fiscal (CFDI).
- Erogaciones > \$2,000 no pueden ser pagadas en efectivo, sino vía sistema financiero desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente (depósitos, traspasos, cheques, tarjetas) o monederos electrónicos autorizados por el SAT.
 - ¿Nómina?: Art. 43 RLISR
- Combustibles no deben pagarse en efectivo, incluso cuando el gasto sea < \$2,000.
- Pagos con cheque: Ser nominativo, contener el RFC de quien lo expide y la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el anverso.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- I. De quien expide el comprobante:
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Domicilio.
 - Número de identificación fiscal, o su equivalente.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- IV. Los requisitos establecidos en el Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, o
 - Descripción del servicio, o
 - Descripción del uso o goce que amparen.

REQUISITOS DE COMPROBANTES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (RMF 2.7.1.16)

- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal en territorio nacional, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

IV. Estar **debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez.**

- Art. 44 RLISR: Las cuentas de orden son parte de los registros.

V. Cumplir las **obligaciones establecidas en la LISR y otras leyes (Reforma 2020) en materia de retenciones y entero de las mismas.**

Entre otras:

- Salarios. (Art. 96 LISR)
- Honorarios a personas físicas. (Art. 106)
- Arrendamiento a personas físicas. (Art. 116)
- Intereses a personas físicas. (Art. 135)
- Pagos al extranjero (Título V LISR)

Además, debe expedirse CFDI respectivo y presentar declaración informativa cuando la Ley lo prevea.

REFORMA 2020: RETENCIONES COMO REQUISITO DE DEDUCCIÓN (ART. 27 FR. V Y VI LISR)

Disposición	Hasta 2019	A partir de 2020
Art. 27, Fr. V, primer párrafo, LISR	Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.	Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
Art. 27, Fr. VI, primer párrafo, LISR	Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.	Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.

SUBCONTRATACIÓN LABORAL (REFORMA 2020)

- En la LISR y la LIVA se derogan las obligaciones en materia de **intercambio de documentación y copias**.
 - Pero... artículo 15-C LFT sigue vigente.
- A cambio, se adiciona como supuesto de **retención de IVA** (Art. 1-A LIVA) la fracción IV para subcontratación laboral.
 - Propuesta original: retención de todo el IVA.
 - Reforma final: **retención del 6% del valor de la operación**.
- Consideraciones adicionales
 - Efecto en acreditamiento del IVA retenido (Art. 5° Fr IV LIVA).
 - La propia fracción IV del artículo 1-A de la LIVA define la “subcontratación” para efectos de la retención aplicable.

RETENCIÓN DE IVA EN SUBCONTRATACIÓN LABORAL (REFORMA 2020)

“Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I a III...

*IV: Sean **personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le de a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% de la valor de la contraprestación efectivamente pagada.***”

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

VI. Traslado expreso y por separado del IVA que se cause en el comprobante que ampare la deducción.

- ¿Y si se causa IVA a la tasa 0%?
- ¿Y si no se causa IVA?
- El IVA no es deducible, salvo cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento del IVA pagado (Art. 28 Fr. XV LISR).
 - En ese supuesto, el IVA forma parte de la deducción, siempre y cuando la deducción como tal reúna los demás requisitos de deducibilidad aplicables.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

VIII. Pagos que para ser deducibles deben ser **efectivamente erogados**:

- A personas físicas.
- A personas morales del régimen de coordinados (autotransporte).
- A personas morales que acumulen al cobro.
 - AC y SC respecto de sus servicios.
 - Concesionarios o permisionarios dedicados al suministro de agua potable o recolección de basura.
 - P.M. de régimen de acumulación al cobro.
- Donativos.

EFFECTIVAMENTE EROGADO...

- Se paguen en **efectivo**, vía traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Cuando el interés del **acreedor queda satisfecho** mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- **Pago con cheques:** Se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

- IX. Requisitos tratándose de **honorarios a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo** directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole:
- Importe anual para cada persona < sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - Importe total de los honorarios < monto de los sueldos y salarios anuales del personal del contribuyente.
 - Importe total de los honorarios < 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

HONORARIOS A ADMINISTRADORES, DIRECTORES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO (EJEMPLO)

	Caso 1	Caso 2
Nómina total pagada por la empresa	\$ 12,500,000	\$ 1,500,000
Nómina total pagada al trabajador de mayor jerarquía	\$ 850,000	\$ 850,000
Honorarios pagados a los consejeros		
Consejero A	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero B	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero C	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero D	\$ 25,000	\$ 45,000
Consejero E	\$ 25,000	\$ 45,000
Suman honorarios pagados a consejeros	\$ 125,000	\$ 225,000
Deducciones totales del ejercicio	\$ 85,000,000	\$ 2,000,000

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

X. Pagos de **asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías:**

- Que quien proporciona los conocimientos cuente con elementos técnicos para ello,
- Que se preste en forma directa y no a través de terceros, salvo que el pago se realice a un residente en México y el contrato estipule que el servicio lo efectuará un tercero, y
- Que los servicios se lleven a cabo efectivamente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XI. Previsión Social requisitos específicos:

- Que se otorgue de manera general a todos los trabajadores.
- Vales de despensa: deberán ser electrónicos (monederos electrónicos autorizados por el SAT) (RMF 3.3.1.15)
- Fondos de ahorro:
 - Contribuyente y trabajadores aporten la misma cantidad.
 - Aportación del contribuyente < 13% del salario del trabajador, siempre que la cantidad resultante < 1.3 SMGAG del trabajador elevado al año.
 - Cumplir requisitos de permanencia del Art. 42 RLISR.
- Las primas por seguros de vida sean por muerte, invalidez o incapacidad.
- Las primas de SGMM son deducibles.
- Art. 46 RLISR: Otros requisitos.

EFFECTOS FISCALES GENERALES DE LA PREVISIÓN SOCIAL

- ***Para quien la recibe (PF): Ingreso Exento (Art. 93, Frs. VIII, IX, y dos últimos párrafos, LISR).***
 - *Exención topada, la cual procede si patrón cumple requisitos de deducibilidad.*

- ***Para quien la efectúa (PM): Art. 28 Fr XXX LISR: Deducibilidad al 47% (o 53%), siempre y cuando cumpla los requisitos de deducibilidad generales y los específicos de la fracción XI (trabajadores) del Art. 27 LISR.***

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

XII. Primas de seguros y fianzas:

- Los pagos se hagan **conforme a las Leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señale como deducibles**, o que en otras Leyes se establezca la **obligación de contratarlos**.
- Seguros: Que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XII. Primas de seguro de hombre clave: (Art. 51 RLISR)

- Contrato de seguro debe ser temporal a un plazo no mayor a 20 años y de prima nivelada.
- Debe existir relación de trabajo entre contribuyente y asegurado, o ser socio industrial en el caso de sociedades en comandita por acciones.
- El contribuyente debe ser el contratante y el beneficiario irrevocable.
- Cuando termine el contrato de seguro, la póliza deberá ser rescatada y el importe rescatado deberá ser acumulado por el contribuyente en el ejercicio en que obtenga el importe rescatado.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XIII. Respetar precios de mercado en el caso de:

- Costo de adquisición declarado.
- Intereses devengados por préstamos obtenidos.

El excedente al precio de mercado será no deducible.

XIV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

- XV. En el caso de **pérdidas por créditos incobrables**, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART 27 LISR)

XVII. En **pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero**, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el RLISR (Art. 52):

- Probar que dichas personas están registradas para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaraciones periódicas en dicho país.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XVIII: Plazos para cumplimiento de requisitos:

- **Requisitos en general:** Al momento de la operación o a más tardar el último día del ejercicio.
- **Comprobantes (CFDI's):** Obtenerlos a más tardar el día en que se presente la declaración del ejercicio.
- **Gastos:** Fecha de expedición de comprobante debe corresponder con el ejercicio en que se efectúa la deducción.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XVIII: Plazos para cumplimiento de requisitos:

- **Declaraciones informativas (incluyendo DIOT):** Presentarlas en el plazo establecido en Ley.

“Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el Artículo 76 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.” (Art 27 Fr. XVII u.p.).

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XVIII: Deducción de **anticipos de gastos**. Posibilidad de deducirlos cuando se efectúe el anticipo, aunque no haya sido recibido aún el bien o servicio de que se trate.

- **En el ejercicio en que se efectúe el anticipo:** Se deduce el importe del mismo, debiendo obtener el comprobante fiscal que ampare dicho anticipo.
- **En el ejercicio siguiente:** Se deduce la diferencia entre el gasto total y el anticipo ya deducido en el ejercicio anterior, debiendo obtener el comprobante fiscal que ampare la totalidad del gasto a más tardar el último día del ejercicio.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ART. 27 LISR)

XIX. En el caso de pagos por **sueldos a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo**, que efectivamente se cumpla con la obligación de entregarles a dichos trabajadores los importes de subsidio respectivos.

➤ Subsidio para el empleo:

- Decreto del 1/Oct/2007. En vigor desde el 1/Ene/08.
- Ayuda del Estado para trabajadores con ingresos menores a \$7,382.33 mensuales, con base en una tabla progresiva (a menor sueldo mas subsidio).
- Lo paga el patrón al trabajador y posteriormente el primero acredita contra su ISR o el ISR retenido a terceros dicho subsidio.

PRINCIPALES CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

CIERTAS CONTRIBUCIONES (Art. 28 LISR)

- I. No son deducibles los pagos de las siguientes contribuciones:
- ISR propio o a cargo de terceros.
 - Contribuciones a cargo de terceros, excepto las aportaciones de seguridad social.
 - Subsidio para el empleo entregado a los trabajadores.
 - Los accesorios de las contribuciones, excepto los recargos efectivamente pagados.
 - Fr. XV: IVA y IEPS pagado, a menos que no se tenga derecho a su acreditamiento conforme a LIVA y LIEPS.

DEDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES

<u>Concepto</u>	<u>Deducible</u>	<u>No deducible</u>
ISR propio o a cargo de terceros		X
IVA pagado (*)	X (*)	X
IEPS pagado (*)	X (*)	X
Multas, gastos de ejecución e indemnización por cheque devuelto al fisco.		X
Recargos pagados	X	
Recargos provisionados no pagados		X
Actualización (Art. 17-A CFF, 4° pa.)		X
Aportaciones de seguridad social propias (IMSS, INFONAVIT)	X	
Derechos, contribuciones de mejoras y otros impuestos propios (predial, nómina, ISAN, etc.) excepto ISR, IVA, IEPS.	X	

CIERTOS GASTOS E INVERSIONES...

II. Algunos gastos e inversiones:

- Los gastos e inversiones **en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos** del contribuyente.
- Los gastos **que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.**
- Gastos **relativos a automóviles y aviones** “...se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.”

¿EXISTE EL “MOI DEDUCIBLE” PARA AUTOMÓVILES?

“Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

...

- II) Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.*

...

- III) Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. **En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.***

...”

NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

- III. *“Los **obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga** con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general”.*
- IV. *“Los **gastos de representación**”.*

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SÓLO SI...

- a. Se **destinan al pago de**:
 - hospedaje,
 - alimentación,
 - transporte,
 - uso o goce temporal de automóviles, o
 - pago de kilometraje (reglas en Art. 58 RLISR), y
- b. Se **aplican fuera de** *“una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente.”*

ART. 28, FR. V, LISR: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE SON DEDUCIBLES SI...

- c. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, tienen una **relación de trabajo con el contribuyente o le prestan servicios profesionales.**
- d. Los gastos a que se refiere esta fracción están **amparados con un comprobante fiscal** cuando éstos se realicen en territorio nacional **o con la documentación comprobatoria correspondiente,** cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

FAJA DE 50 KMS.

- ¿Cómo debe entenderse la faja de 50 kilómetros que circunda al establecimiento del contribuyente?

$$\begin{aligned}C &= (Pi) \times (D) \\50 &= (3.1416....) \times (D) \\D &= \frac{50}{3.1416...} \\D &= 15.9154... \text{ km}\end{aligned}$$

$$R = 7.96$$

Aproximadamente a 8 Km del establecimiento del contribuyente ya se estaría fuera de la faja de 50 kms.

RESUMEN DE TOPES DIARIOS A LA DEDUCIBILIDAD DE VIÁTICOS

Concepto	En el país	En el extranjero
Alimentación *	\$750	\$1,500
Renta de autos *	\$850	\$850
Hospedaje **	Sin límite	\$3,850

Se trata de importes diarios por persona.

* Acompañar documentación relativa al hospedaje o al transporte.

** Acompañar documentación relativa al transporte.

Transporte: sin límite establecido.

NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

- VI. Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.** Son deducibles cuando las Leyes impongan la obligación de pagarlas, siempre que no se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- VII. Intereses devengados por préstamos otorgados por personas morales con fines no lucrativos.**

NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

VIII. Las **provisiones** para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, **con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.**

- Reglas particulares: Art. 59 RLISR.

NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

- IX. Las **reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga**, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR (Reglas del Art. 29 LISR).
- X. Las **primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.**

NO DEDUCIBLES (Art. 28 LISR)

- XI. Las **pérdidas** por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, **cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado** en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El **crédito comercial**, aun cuando sea adquirido de terceros.

ARRENDAMIENTO DE AVIONES Y EMBARCACIONES (Art. 28 LISR Fr. XIII)

- No son deducibles los pagos por **arrendamiento de:**
 - **Aviones o embarcaciones**, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Cuenten con permiso o concesión del gobierno federal para ser explotados comercialmente.
 - Se obtenga autorización de la autoridad fiscal, comprobando que los bienes se utilizan por alguna necesidad especial de la actividad (Anexo 1-A RMF Ficha 72-ISR).
 - Se conserve como parte de la contabilidad la siguiente documentación:

REQUISITOS DEDUCIBILIDAD EN ARRENDAMIENTO DE:

AVIONES	EMBARCACIONES
Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.	Bitácoras de viaje.
Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener: 1. Lugar u origen de los vuelos y su destino. 2. Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados. 3. Kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.	Constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.
Bitácoras de vuelo.	

ARRENDAMIENTO DE CASAS (Art. 28 LISR Fr. XIII)

- No son deducibles los pagos por **arrendamiento de:**
 - **Casas de recreo.**
 - **Otras casas-habitación**, a menos que se cumplan los requisitos del RLISR (Art. 60).
 - Se obtenga autorización de la autoridad fiscal, comprobando que el bien se utiliza por alguna necesidad especial de la actividad (Anexo 1-A RMF Ficha 72-ISR).
 - Conservar la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES (Art. 28 LISR Fr. XIII)

➤ Pagos por **arrendamiento de automóviles**:

- Topes de deducibilidad de renta diaria:
 - Autos convencionales: \$200.
 - Autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno: \$285.
- Siempre que:
 - Se cumplan los requisitos de deducibilidad de la fracción II del Art. 36 LISR, y
 - Los automóviles sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

NO DEDUCIBLES

- XIV. Las **pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no haya sido deducible** conforme a lo dispuesto por la LISR.
- XVI. Las **pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades**, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones o partes sociales.

NO DEDUCIBLES

XVII. Tratamiento de las **pérdidas por enajenación de acciones**:

- No son deducibles en lo general.
- Pueden deducirse (actualizadas) de ganancias en otras enajenaciones de acciones, ya sea del mismo ejercicio o de los diez ejercicios siguientes.
- Cálculo Art. 22 LISR.

CONSUMOS EN RESTAURANTES Y BARES (Art. 28 LISR Fr. XX)

- **El 91.5% de los consumos en restaurantes**, a menos que puedan considerarse viáticos. Para que proceda la deducción del 8.5% restante deben hacerse los pagos con TC, TD, TS o monederos electrónicos aprobados por el SAT.
 - Art. 61 RLISR: Expedidos dichos medios de pago a nombre del contribuyente que pretende la deducción.
- Los **consumos en bares** no son deducibles.

NO DEDUCIBLES

XXI. Los **gastos en comedores solo son deducibles si:**

- Están a disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- No excedan de 1 UMA por trabajador por día, incluyendo en dicho monto la cuota de recuperación que pague el trabajador por dicho servicio.
- El tope no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor (mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores).

NO DEDUCIBLES

- XXII. Los **pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios y gastos** de agentes aduanales.
- XXIII. Los **pagos hechos a REFIPRES**, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación respeta precios de transferencia.

NO DEDUCIBLES

XXVI. La PTU

XXVII. **Capitalización delgada:** Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

XXVIII. Los **anticipos por compras de inventarios.**

DEDUCIBILIDAD PARCIAL DE NÓMINA EXENTA (Art. 28 Fr. XXX LISR)

- Límite a la **deducción de la nómina que sea exenta para los trabajadores**:
 - Es deducible el 47% de la nómina exenta.
 - Podrá ser del 53% la deducción si el patrón no disminuye las percepciones exentas a sus trabajadores, respecto al ejercicio inmediato anterior.
 - RMF 3.3.1.29: Contiene el procedimiento para determinar si la deducibilidad es del 47% o 53%.

RMF 3.3.1.29. CÁLCULO

Factor I: Datos del ejercicio de cálculo

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores}} = \text{Factor I}$$

Factor II: Datos del ejercicio inmediato anterior

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores}} = \text{Factor II}$$

Comparación:

Si Factor I < Factor II:	Deducción del 47%
Si Factor I = ó > Factor II:	Deducción del 53%

RMF 3.3.1.29.

PARTIDAS A CONSIDERAR

➤ Entre otras...

1	Sueldos y salarios.
2	Rayas y jornales.
3	Gratificaciones y aguinaldo.
4	Indemnizaciones.
5	Prima de vacaciones.
6	Prima dominical.
7	Premios por puntualidad o asistencia.
8	Participación de los trabajadores en las utilidades.
9	Seguro de vida.
10	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11	Previsión social.
12	Seguro de gastos médicos.
13	Fondo y cajas de ahorro.

14	Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15	Ayuda de transporte.
16	Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17	Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18	Prima de antigüedad (aportaciones).
19	Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20	Subsidios por incapacidad.
21	Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22	Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23	Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24	Intereses subsidiados en créditos al personal.
25	Horas extras.
26	Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27	Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

REFORMA 2020: LIMITE A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES (CONSIDERACIONES GENERALES)

- Adecuaciones según la **Acción 4 BEPS**.
- **Objetivo particular:** Evitar que los grupos multinacionales endeuden más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición, limitando para ello el importe que por intereses puedan deducirse.
- Se adiciona entonces al **Art. 28 LISR** (No Deducibles) la **Fr. XXXII**.
- Solo es **aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados** durante el ejercicio que deriven de sus deudas **excedan de 20 Mdp**.
 - **No serán deducibles:** Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.

EJEMPLOS

(ART. 28, FR. XXXII, LISR)

INTERESES NETOS DEL EJERCICIO:		CASO 1	CASO 2
	Total de intereses devengados deducibles que deriven de deudas del contribuyente	\$ 100,000,000	\$ 25,000,000
menos	Total de ingresos por intereses acumulados	\$ 5,000,000	\$ 3,000,000
menos	Cantidad señalada en el 1° párrafo de esta fracción	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000
Igual a	Intereses netos del ejercicio	\$ 75,000,000	\$ 2,000,000

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA

	Utilidad (pérdida) fiscal del ejercicio	-\$ 80,000,000	\$ 55,000,000
más	Intereses devengados deducibles que deriven de deudas del contribuyente	\$ 100,000,000	\$ 25,000,000
más	Monto total deducido en el ejercicio por concepto de inversiones (Art. 32 LISR)	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000
Igual a	Utilidad neta ajustada	\$ 30,000,000	\$ 90,000,000

LÍMITE DE INTERESES DEDUCIBLES

	Utilidad fiscal ajustada del ejercicio	\$ 30,000,000	\$ 90,000,000
por	Tasa del 30%	30%	30%
Igual a	Monto máximo de intereses netos que pueden deducirse	\$ 9,000,000	\$ 27,000,000

CÁLCULO DE INTERESES NO DEDUCIBLES

	Intereses netos del ejercicio	\$ 75,000,000	\$ 2,000,000
menos	Límite de intereses deducibles	\$ 9,000,000	\$ 27,000,000
Igual a	Intereses no deducibles conforme a esta fracción	\$ 66,000,000	-\$ 25,000,000

EFFECTO NETO DE INTERESES DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

	Total de intereses devengados	\$ 100,000,000	\$ 25,000,000
menos	Intereses no deducibles (Art. 28 Fr XXXII LISR)	\$ 66,000,000	\$ -
Igual a	Intereses devengados que sí pueden deducirse	\$ 34,000,000	\$ 25,000,000

LIMITE A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES (ART. 28, FR. XXXII, LISR)

- No aplica a:
- Los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar **obras de infraestructura pública**, así como para financiar **construcciones** (incluyendo la adquisición de terrenos en los cuales se vaya a desarrollar la construcción) **ubicadas en territorio nacional**.
 - Los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar **proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos**, así como para otros **proyectos de la industria extractiva** y para la **generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua**.
 - Los rendimientos de la **deuda pública**.
 - Las **empresas productivas del Estado**.
 - Los integrantes del **sistema financiero** en la realización de las operaciones propias de su objeto.

¿QUÉ PASA CON LOS INTERESES NETOS DEL EJERCICIO QUE EXCEDIERON EL LÍMITE? (ART. 28, FR. XXXII, LISR)

- El monto de **los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles** de conformidad con esta fracción, **podrá deducirse durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.**
- El monto no deducido en los 10 ejercicios siguientes, será no deducible.
- Dichos intereses netos pendientes por deducir, tendrán que sumarse a los intereses netos del siguiente ejercicio y la cantidad resultante deberá cumplir con lo dispuesto por esta misma fracción. Se considera que los primeros intereses por deducir, son los correspondientes a los ejercicios anteriores.
- Para estos efectos, se aplicarán las mismas reglas señaladas en el artículo 57 de la LISR (Pérdidas Fiscales), salvo que algo distinto se señale expresamente en esta fracción.
- Lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable si el contribuyente lleva un **registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal.**

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES (ART. 28, FR. XXXII, LISR)

- **Nuevo límite de intereses deducibles vs intereses no deducibles por capitalización delgada:** El contribuyente deberá compararlos (Fr. XXXII vs Fr. XXVII) y será no deducible el que resulte mayor.
- El **cálculo** señalado en esta fracción **se realizará al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y se reflejará en la declaración anual correspondiente.**
- **Aplicable a intereses devengados a partir de 2020**, con independencia de cuando haya sido contratada la deuda de que se trate (no hay disposición transitoria).

DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

COSTO DE LO VENDIDO

➤ **Reglas:**

- LISR: Arts. 39 al 43.
- RLISR: Arts. 77 al 84
- RMF: Sección 3.3.3

➤ **Sistema de costeo aceptado:** Costeo **absorbente** sobre la base de costos históricos o predeterminados.

- **Costos históricos.** Art. 78 RLISR: Con los elementos del costo previstos en Art. 39 LISR.
- **Costos predeterminados.** Reglas en el Art. 79 RLISR

ELEMENTOS DEL COSTO

Contribuyentes dedicados a la compra-venta de mercancías	Resto de los contribuyentes
Las adquisiciones de mercancías, netas de devoluciones, descuentos y bonificaciones, efectuados en el ejercicio.	Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, netas de devoluciones, descuentos y bonificaciones, efectuados en el ejercicio.
Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.	La nómina relacionada directamente con la producción o la prestación de servicios.
	Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.
	La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

COSTO PREDETERMINADOS, LA P.M. DEBE...(Art. 79 RLISR)

- I. **Aplicarlo a todas las mercancías que produzcan y para todos los elementos que integran el costo** de las mismas;
- II. Los costos se predeterminarán **desde el primer mes del ejercicio** o a partir del mes en el que se inicie la producción de nuevas mercancías, y
- III. **Cuando al cierre del ejercicio exista una diferencia entre el costo histórico y el que se haya predeterminado**, la variación deberá asignarse de manera proporcional, tanto al costo de las mercancías enajenadas en el ejercicio, como a las que integren el inventario final del mismo ejercicio.

El cálculo de los costos predeterminados se determinará con base en la experiencia de ejercicios anteriores, o conforme a investigaciones o especificaciones técnicas de cada producto en particular.

COSTO DE LO VENDIDO

- **Métodos de valuación de inventarios:**
 - PEPS: Se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual.
 - RLISR y RMF: Facilidades si no es posible llevarlo de forma individual.
 - Costo identificado: Solo para contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.
 - Costo promedio.
 - Detallista.
- **Permanencia del sistema y método de valuación por periodos mínimos de 5 años.**

COSTO DE LO VENDIDO

- **Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados**, podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que **lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías** que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este Artículo. **La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.**
- Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

COSTO DE LO VENDIDO

- Art. 81 RLISR: Posibilidad de deducir como parte del costo las adquisiciones de mercancías o de servicios de personas físicas y S.C. aunque no hayan sido pagadas en el ejercicio.
 - Requisito: Conciliarlos año con año, llevando un “inventario” inicial y final de dichas partidas.

COSTO DE LO VENDIDO

- **Cuando alguno de los elementos del costo guarden una relación indirecta con la producción**, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.
- **El costo se deducirá cuando se acumulen los ingresos respectivos.**
 - No son deducibles el inventario ni la producción en proceso.
- **La revaluación de costos o inventarios no tiene efecto fiscal.**

TRATAMIENTO DE ANTICIPOS DE COSTOS (Art. 28 Fr. XXVIII)

- **No deducibilidad de los anticipos por las adquisiciones** de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente el costo del contribuyente.
- **Dichas partidas se deducirán en los términos y reglas para determinar el Costo de lo Vendido**, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

COSTO LIGADO A LOS ANTICIPOS RECIBIDOS DE CLIENTES

- Problemática: Los anticipos de clientes deben acumularse al ser recibidos.
- Como son anticipos por ventas aún no realizadas, no tienen costo asociado.
- RMF 3.2.4:
 - Posibilidad de calcular costo estimado del anticipo, con base en la proporción real del ejercicio de que se trate (costo/ingresos).
 - Requisito: Expedir por el anticipo recibido CFDI en términos de la RMF 2.7.1.35

INVENTARIOS OBSOLETOS Y PÉRDIDAS DE VALOR DE INVENTARIOS

Art. 27 Fr XX LISR: Deducción de **inventarios que hayan perdido su valor.**

- Cuando dichos inventarios (mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados) hayan perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente.
 - Art. 107 RLISR: Presentación de aviso cuando menos 30 días antes de la destrucción con requisitos que emita el SAT.
- Si se trata de bienes básicos para la subsistencia humana (alimentación, vestido, vivienda o salud), antes de destruirlos y deducirlos deben ser ofrecidos en donación a donatarias autorizadas.

PAGOS PROVISIONALES

CONTEXTO GENERAL

➤ Características generales

- Ingresos reales.
- Deducciones “estimadas” vía aplicación del Coeficiente de Utilidad.
- Posible disminución de PTU pagada.
- Disminución de pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

NATURALEZA Y PERIODICIDAD DEL PAGO PROVISIONAL

- Art. 14 LISR. *“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, [...]”*

ÉPOCA DE PAGO

- **LISR: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquel al que corresponda el pago.
- **Decreto** de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.
 - Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:**

CALENDARIO

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

NO PUEDEN APLICAR CALENDARIO

- Entre otras, las siguientes personas morales:
 - Quienes opten por dictaminar sus estados financieros (Art. 32-A CFF).
 - Quienes deban presentar la informativa de su situación fiscal (Art. 32-H CFF).
 - Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR.
 - La federación, entidades federativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros por SCP, SC y AC
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

ACREDITAMIENTOS VS PAGO PROVISIONAL DETERMINADO

	Pago provisional determinado
Menos:	ISR de dividendos distribuidos pendiente de acreditar (Art. 10 LISR)
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio (Art. 14 LISR)
Menos:	Retenciones realizadas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
Igual a:	Pago provisional a ser efectuado

INGRESOS NOMINALES

- A. Ingresos nominales: **son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable**
- B. Ingresos de la actividad normal + previstos en el Art. 18 LISR
 - I. Presuntos
 - II. Ganancia por transmisión de ciertos bienes
 - III. Por accesión
 - IV. Ganancia por enajenación de ciertos activos
 - V. Recuperación de créditos deducidos por incobrables
 - VI. Recuperaciones por seguros y fianzas
 - VII. Indemnización por seguro de hombre clave
 - VIII. Gastos recibidos de terceros no comprobados
 - IX. Intereses devengados a favor
 - X. ~~Ajuste anual por inflación acumulable~~
 - XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN PAGOS PROVISIONALES

➤ Para la determinación de los pagos provisionales, **no se deben considerar:**

- Los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de ISR.
- Los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados dichos establecimientos.

COEFICIENTE DE UTILIDAD (CU)

➤ Fórmula:

	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos nominales del ejercicio
Igual a:	Coeficiente de utilidad del ejercicio

UTILIDAD FISCAL VS RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual a:	Resultado fiscal

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Decimales a considerar en el cálculo del C.U.
 - Art. 10 RLISR: *“Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el Artículo 14, fracción I de la Ley”.*

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al **último ejercicio de doce meses** por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- En el **primer ejercicio** (regular o irregular), no hay pagos provisionales pues no hay coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.
- Tratándose del **segundo ejercicio** fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio (trimestral), y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido regular (de doce meses).

COEFICIENTE DE UTILIDAD EN SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Fecha de inicio de operaciones:	03-jul-19	02-may-19	01-ene-19
Tipo de ejercicio (2019):	irregular	irregular	regular
Datos del ejercicio 2019:			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
Pérdida Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ -
Ingresos Nominales	\$580,000	\$580,000	\$650,000
Cálculo del C.U.			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
/ Ingresos Nominales	\$580,000	\$580,000	\$650,000
= C.U. aplicable en 2020	0.0431	0.0000	0.0769

- En enero y febrero 2020 no hay P.P.
- Para marzo de 2020 ya hay P.P. y debe calcularse sumando los ingresos nominales de enero + febrero + marzo.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

➤ **Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad**, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

EJEMPLOS COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2015

CIFRAS PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
(A) Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000	
Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 300,000	\$ 450,000	\$ -	\$ -	
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000	
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000	
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000	
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.1239	0.1607	0.0000	0.0000	
Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.0000	0.1239	0.1607	0.1607	0.1607

EJEMPLOS COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES
Junio 2011

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2011	2012	2013	2014	2015
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 80,000	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ -	\$ 450,000	\$ -	\$ -
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado		0.1015	0.0000	0.1607	0.0000	0.0000
Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio		N/A	0.1015	0.0000	0.1607	0.1607

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2016	2017	2018	2019	2020
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 120,000	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 70,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 320,000	\$ 280,000	\$ 250,000	\$ 220,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ -	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ -	
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 320,000	\$ 260,000	\$ 235,000	\$ 220,000	
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado		0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio		0.1607	0.1607	0.1607	0.0000	0.0000

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE SCP, SC Y AC

- Para las siguientes personas morales:
 - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
 - Sociedades Civiles (SC),
 - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- **Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE SCP, SC Y AC

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE SCP, SC Y AC

Caso 2

	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE SCP, SC Y AC

- **Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros por SCP, SC y AC
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- Problemática hasta 2019:
 - La PTU pagada por las personas morales es disminuible de sus ingresos acumulables en su DAISR. (Art. 9 Fr. I LISR)
 - Sin embargo, la LISR no prevé que pueda disminuirse dicha PTU pagada en los pagos provisionales de ISR.
- Desde 2012 y hasta 2019, vía Ley de Ingresos, se ha otorgado un estímulo fiscal para que las PM puedan disminuir en sus pagos provisionales la PTU pagada en 8 partes iguales, de mayo a diciembre de cada ejercicio. (Art. 16, apartado A, fracción VIII de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019).
- **Reforma 2020:** Se incorpora al Art. 14 LISR el derecho de las PM a disminuir la PTU pagada de sus pagos provisionales en los términos que ya señalaba el estímulo de la LIF 2019.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate (8 meses).
- Dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

Mes	Importe de la PTU pagada a disminuirse	PTU total pagada = \$80,000
Mayo	1/8	\$10,000
Junio	2/8	\$20,000
Julio	3/8	\$30,000
Agosto	4/8	\$40,000
Septiembre	5/8	\$50,000
Octubre	6/8	\$60,000
Noviembre	7/8	\$70,000
Diciembre	8/8	\$80,000

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La disminución de la PTU pagada en pagos provisionales se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del Artículo 14, fracción I, de la LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

- LISR nos da las reglas de actualización para aplicación en DAISR.
 - 1° actualización al último mes del ejercicio en que se origina la pérdida.
 - 2° actualización al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
- No hay reglas sobre su actualización para aplicarlas en pagos provisionales.

POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

Mes de P.P.	Texto estricto LISR	Posibilidad
Enero – Junio 2020	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Vgr. 2019: Jun'19)	Al mes de su aplicación en P.P. (Ene'20, Feb'20, Mar'20, Abr'20, May'20, Jun'20)
Julio – Diciembre 2020	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Vgr. 2020: Jun'20)	Último mes de la primera mitad del ejercicio de cálculo en que es aplicada (Jun'20)

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (DATOS)

		Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	
	Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 5,600,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 2,500,000	\$ 5,450,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	-\$ 1,500,000	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	\$ 150,000	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

- 
 (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
- 
 (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2017 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2018, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (AMORTIZACIÓN EN DAISR 2018)

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 17	INPC Dic 17					
2017	\$ 1,500,000	95.3227	98.2729	1.0309	\$ 1,546,350		\$ -	\$ 1,546,350
		INPC Dic 17	INPC Jun 18					
2018	\$ 1,546,350	98.2729	99.376465	1.0112	\$ 1,563,669	2018	\$ 150,000	\$ 1,413,669

RESUMEN:

Monto histórico de la pérdida 2017	\$ 1,500,000
+ Actualizaciones	\$ 63,669
- Aplicación en 2018	\$ 150,000
= Remanente actualizado a Jun 2018	\$ 1,413,669

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. DE 2019

Importe Actualizado a Jun'18

\$ 1,413,669 * Estricto apego a texto legal

Actualización con INPC						Pérdida actualizable	Pérdida aplicable en PP
Mes del PP	De	A	INPC De	INPC a	Factor		
ene-19	jun-18	ene-19	99.3765	103.1080	1.0375	\$ 1,413,669	\$ 1,466,682
feb-19	ene-19	feb-19	103.1080	103.0790	0.9997	\$ 1,466,682	\$ 1,466,242
mar-19	feb-19	mar-19	103.0790	103.4760	1.0038	\$ 1,466,242	\$ 1,471,813
abr-19	mar-19	abr-19	103.4760	103.5310	1.0005	\$ 1,471,813	\$ 1,472,549
may-19	abr-19	may-19	103.5310	103.2330	0.9971	\$ 1,472,549	\$ 1,468,279
jun-19	may-19	jun-19	103.2330	103.2990	1.0006	\$ 1,468,279	\$ 1,469,160
jul-19							\$ 1,469,368 *
ago-19							\$ 1,469,368
sep-19							\$ 1,469,368
oct-19							\$ 1,469,368
nov-19							\$ 1,469,368
dic-19							\$ 1,469,368

* Importe de la pérdida actualizada a Jun'18

INPC jun'19

INPC jun 18

Factor

Importe actualizado a Jun'19

\$ 1,413,669
103.2990
99.3765
1.0394
\$ 1,469,368

EJEMPLO 1 P.P.: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2018

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2018 APLICABLE EN 2019

	2018
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 600,000
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1107

2) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN MAYO DE 2019:

\$ 80,000

EJEMPLO 1 P.P.: CÉDULA

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 150,000	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 850,000	\$ 5,700,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 900,000	\$ 1,350,000	\$ 2,000,000	\$ 2,650,000	\$ 3,300,000	\$ 3,750,000	\$ 4,200,000	\$ 4,350,000	\$ 4,400,000	\$ 4,850,000	\$ 5,700,000	
x Coeficiente de Utilidad	-	-	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 293,355	\$ 365,310	\$ 415,125	\$ 464,940	\$ 481,545	\$ 487,080	\$ 536,895	\$ 630,990	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 283,355	\$ 345,310	\$ 385,125	\$ 424,940	\$ 431,545	\$ 427,080	\$ 466,895	\$ 550,990	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ 44,834	\$ 66,420	\$ 85,007	\$ 103,593	\$ 115,538	\$ 127,482	\$ 129,464	\$ 128,124	\$ 140,069	\$ 165,297	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ 250	\$ 500	\$ 750	\$ 1,000	\$ 1,250	\$ 1,500	\$ 1,750	\$ 2,000	\$ 2,250	\$ 2,500	\$ 2,750	\$ 3,000	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 65,420	\$ 83,757	\$ 102,093	\$ 113,788	\$ 125,482	\$ 127,214	\$ 127,214	\$ 137,319	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 21,337	\$ 18,337	\$ 18,337	\$ 11,695	\$ 11,695	\$ 1,732	\$ -	\$ 10,105	\$ 24,979	\$ 162,297

EJEMPLO 2 P.P: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2016

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2016-2018

	2016	2017	2018
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ 360,000	\$ 15,000
Pérdida Fiscal del Ejercicio			
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 1,850,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 15,000	\$ 152,000	\$ -
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 785,000	\$ 1,048,000	\$ 1,850,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1019	0.3435	0.0081

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA NORMAL

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.3435	0.3435	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 46,373	\$ 43,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,654

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA ALTERNATIVA

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 1,094	\$ 1,021	\$ 1,239	\$ 1,580	\$ 1,652	\$ 1,762	\$ 1,094	\$ 1,045	\$ 608	\$ 1,337	\$ 1,652	\$ 1,895	\$ 15,977

POSIBLE REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Arts. 14 LISR y 14 RLISR
 - Posibilidad a partir del 2° semestre del ejercicio en curso.
 - Solicitud de autorización al SAT, justificando la petición, 1 mes antes del pago provisional que se pretenda disminuir.
- Para 2020, por primera vez, se contempla la posibilidad de presentar el trámite de solicitud via internet.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

- Solo para P.M.
- Cálculo anual, no tiene efecto en pagos provisionales.
- Comparación de Saldo Promedio Anual (SPA):

PARTIDA ACUMULABLE	PARTIDA DEDUCIBLE
SPA de deudas	SPA de créditos
- SPA de créditos	- SPA de deudas
= Exceso de SPA de deudas	= Exceso de SPA de créditos
x Factor de ajuste anual	x Factor de ajuste anual
= Ajuste anual por inflación acumulable	= Ajuste anual por inflación deducible

FACTOR DE AJUSTE ANUAL

- Factor de ajuste anual:

- Ejercicio regular:

$$\left(\frac{\text{INPC Dic del año de cálculo}}{\text{INPC Dic del año anterior}} \right) - 1$$

- Ejercicio irregular:

$$\left(\frac{\text{INPC último mes del ejercicio de cálculo}}{\text{INPC mes anterior al primer mes del ejercicio de cálculo}} \right) - 1$$

CÁLCULO DEL SPA

- Saldo Promedio Anual (SPA) tanto de Créditos como de Deudas.
 - Suma de los saldos al último día de cada mes / Número de meses del ejercicio.
 - En los saldos no se incluyen los intereses que se devenguen en el mes.
 - Saldos en moneda extranjera: Valuación a la paridad existente al primer día del mes (Art. 20 CFF).

SPA DE SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Saldos en USD	Saldos en otra Mon. Extr.
Saldo en USD al final del mes	Saldo en Mon. Extr. al final del mes
X Tipo de cambio USD del primer día del mes de que se trate (publicado el día anterior en DOF)	X Tipo de cambio mensual para convertir a USD (Tabla mensual publicada por BANXICO)
= Saldo en pesos	X Tipo de cambio USD del primer día del mes de que se trate (publicado el día anterior en DOF)
	= Saldo en pesos

CRÉDITOS

➤ **Derecho que tiene un acreedor a recibir de un deudor una cantidad en numerario. Entre otros SON créditos:**

- Derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.
- Inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija.
- Operaciones financieras derivadas.
- Saldos a favor de contribuciones.
 - A partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución.

NO SON CRÉDITOS

➤ **NO son créditos**, entre otros:

- Los que sean a cargo de una P.F. y no provengan de la realización de actividades empresariales.
- Los que sean a cargo de socios o accionistas que sean P.F. o residentes en el extranjero.
- Los que sean a cargo de funcionarios y empleados.
- Los pagos provisionales y los estímulos fiscales.
- Cualquier ingreso cuya acumulación este condicionada a su percepción efectiva.
- Acciones y títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- Las aportaciones a una A. en P.
- El efectivo en caja.

EJEMPLOS DE CRÉDITOS...

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta	Crédito	Notas
1	101	Caja	NO	
1	102	Bancos	SI	
1	103	Inversiones		
2	103.01	Inversiones temporales	SI	
1	105	Clientes	SI	
1	106	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo	SI	
2	106.05	Intereses por cobrar a corto plazo nacional	NO	SI los de meses anteriores
2	106.06	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero	NO	SI los de meses anteriores
2	106.07	Intereses por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
2	106.08	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
1	107	Deudores diversos		
2	107.01	Funcionarios y empleados	NO	
2	107.02	Socios y accionistas	NO	Si juegan si son PM Res. Mex.
1	108	Estimación de cuentas incobrables	NO	
1	109	Pagos anticipados	NO	
2	109.01	Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional		
2	109.05	Rentas pagadas por anticipado nacional		
2	109.09	Intereses pagados por anticipado nacional		
2	109.17	Arrendamiento financiero pagado por anticipado nacional		
2	109.23	Otros pagos anticipados		
1	110	Subsidio al empleo por aplicar	SI	No es una contribución
1	111	Crédito al diesel por acreditar	NO	
1	112	Otros estímulos	NO	
1	113	Impuestos a favor	SI	Regla especial
1	114	Pagos provisionales	NO	

EJEMPLOS DE CRÉDITOS...

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta	Crédito	Notas
1	115	Inventario	NO	
1	116	Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento	NO	
1	117	Obras en proceso de inmuebles	NO	
1	120	Anticipo a proveedores	NO	
1	151	Terrenos, activos fijos y su depreciación	NO	
1	173	Gastos diferidos	NO	
1	174	Gastos pre operativos	NO	
1	175	Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos	NO	
1	176	Activos intangibles	NO	
1	177	Gastos de organización	NO	
1	178	Investigación y desarrollo de mercado	NO	
1	179	Marcas y patentes	NO	
1	180	Crédito mercantil	NO	
1	181	Gastos de instalación	NO	
1	182	Otros activos diferidos	NO	
1	183	Amortización acumulada de activos diferidos	NO	
1	184	Depósitos en garantía	SI	
1	185	Impuestos diferidos	NO	
1	186	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo	SI	
2	186.05	Intereses por cobrar a largo plazo nacional	NO	SI los de meses anteriores
2	186.06	Intereses por cobrar a largo plazo extranjero	NO	SI los de meses anteriores
2	186.07	Intereses por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
2	186.08	Intereses por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
1	187	Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas	NO	
1	188	Inversiones permanentes en acciones	NO	
1	189	Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones	NO	

DEUDAS

➤ **Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.**

Entre otras SON deudas:

- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- Las derivadas de operaciones financieras derivadas.
- Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.
- Los pasivos.
- Las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles.

NO SON DEUDAS

- Pasivos originados por partidas no deducibles derivadas de las siguientes fracciones del Art. 28 LISR:

- Fr. I:
 - a) ISR propio o de terceros,
 - b) Accesorios de las contribuciones (excepto recargos),
 - c) Subsidio para el empleo que deba entregarse a los trabajadores.
- Fr. VIII: Provisiones de pasivos, excepto las relacionadas con el aguinaldo de los trabajadores.

NO SON DEUDAS

- Fr. IX: Provisiones de pasivo por primas de antigüedad e indemnizaciones, excepto las que deban crearse por Ley (Art. 29 LISR).
- Fr. XXVII: Capitalización delgada: Subcapitalización derivada de operaciones con partes relacionadas extranjeras.
 - Deudas con partes relacionadas extranjeras > 3 veces el capital contable del contribuyente.

NO SON DEUDAS

➤ **Fr. XXXII (Reforma 2020):** El monto de las deudas de las cuales deriven intereses no deducibles de conformidad con la fracción XXXII del mismo artículo. Sin embargo, cuando el monto de los intereses no deducibles, sea deducido en un ejercicio posterior de conformidad con dicha fracción, el monto de la deuda de la cual deriven dichos intereses sí se considerará como Deuda en dicho ejercicio.

EJEMPLOS DE DEUDAS...

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta	Deuda	Notas
1	201	Proveedores	SI	
1	202	Cuentas por pagar a corto plazo	SI	
2	202.07	Intereses por pagar a corto plazo nacional	NO	SI los de meses anteriores
2	202.08	Intereses por pagar a corto plazo extranjero	NO	SI los de meses anteriores
2	202.09	Intereses por pagar a corto plazo nacional parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
2	202.1	Intereses por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada	NO	SI los de meses anteriores
2	202.11	Dividendo por pagar nacional	SI	
2	202.12	Dividendo por pagar extranjero	SI	
1	203	Cobros anticipados a corto plazo	NO	
1	205	Acreedores diversos a corto plazo	SI	
1	206	Anticipo de cliente	NO	
1	207	Impuestos trasladados (IVA/IEPS)	NO	
1	208	Impuestos trasladados cobrados (IVA/IEPS)	NO	
1	209	Impuestos trasladados no cobrados (IVA/IEPS)	NO	Solo las devengadas no pagadas
1	210	Provisión de sueldos y salarios por pagar	SI	
1	211	Provisión de contribuciones de seguridad social por pagar	NO	
1	212	Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar	NO	

EJEMPLOS DE DEUDAS...

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta	Deuda	Notas
1	213	Impuestos y derechos por pagar		
2	213.01	<i>IVA por pagar</i>	SI	
2	213.02	<i>IEPS por pagar</i>	SI	
2	213.03	<i>ISR por pagar</i>	NO	
2	213.04	<i>Impuesto estatal sobre nómina por pagar</i>	SI	
2	213.05	<i>Impuesto estatal y municipal por pagar</i>	SI	
2	213.06	<i>Derechos por pagar</i>	SI	
2	213.07	<i>Otros impuestos por pagar</i>	SI	
1	214	Dividendos por pagar	SI	
1	215	PTU por pagar		
2	215.01	<i>PTU por pagar</i>	SI	
2	215.02	<i>PTU por pagar de ejercicios anteriores</i>	SI	
2	215.03	<i>Provisión de PTU por pagar</i>	NO	
1	216	Impuestos retenidos	NO	
1	217	Pagos realizados por cuenta de terceros	SI	
	200.02	Pasivo a largo plazo		
1	251	Acreedores diversos a largo plazo	SI	
1	252	Cuentas por pagar a largo plazo	SI	
2	252.11	<i>Intereses por pagar a largo plazo nacional</i>	NO	SI los de meses anteriores
2	252.12	<i>Intereses por pagar a largo plazo extranjero</i>	NO	SI los de meses anteriores
2	252.13	<i>Intereses por pagar a largo plazo nacional parte relacionada</i>	NO	SI los de meses anteriores
2	252.14	<i>Intereses por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada</i>	NO	SI los de meses anteriores
2	252.15	<i>Dividendos por pagar nacionales</i>	SI	
2	252.16	<i>Dividendos por pagar extranjeros</i>	SI	
1	253	Cobros anticipados a largo plazo	NO	
1	259	Impuestos diferidos	NO	Es una provisión

PERIODO POR EL CUAL SE CONSIDERAN CRÉDITOS...

- **Clients:** A partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables.
- **Saldos a favor de contribuciones:** A partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

PERIODO POR EL CUAL SE CONSIDERAN DEUDAS...

- **Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes**, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el Art. 17 de la LISR y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- Tratándose de **capitales tomados en préstamo**, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.
- **_Contribuciones causadas:** Desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

EFFECTO DE CUENTAS INCOBRABLES EN AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

- Cuentas por cobrar son CRÉDITOS.
- Reservas del Activo no tienen efecto fiscal como CRÉDITOS o DEUDAS.
- Efecto fiscal de cuenta deducida por incobrable para ajuste anual por inflación: Último mes de la primera mitad del ejercicio en que se lleva a cabo su deducción.

CASO PRÁCTICO AJUSTE ANUAL SPA CRÉDITOS

Nombre de la cuenta	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA	# MESES EJERCICIO	SPA
CRÉDITOS															
Bancos Nacionales	\$ 650,000.00	\$ 664,500.00	\$ 717,000.00	\$ 635,400.00	\$ 525,300.00	\$ 589,451.00	\$ 603,951.00	\$ 585,411.00	\$ 653,411.00	\$ 680,000.00	\$ 850,000.00	\$ 250,000.00	\$ 7,404,424.00	12	\$ 617,035.33
Bancos Usd	\$ 29,484.90	\$ 29,222.51	\$ 25,485.85	\$ 25,483.78	\$ 23,936.11	\$ 29,784.68	\$ 30,286.23	\$ 16,976.48	\$ 25,244.09	\$ 26,136.10	\$ 27,960.71	\$ 31,378.08	\$ 321,379.53	12	\$ 26,781.63
Cientes Nacionales	\$ 415,000.00	\$ 430,000.00	\$ 380,000.00	\$ 385,000.00	\$ 456,000.00	\$ 359,000.00	\$ 458,000.00	\$ 471,200.00	\$ 413,500.00	\$ 405,000.00	\$ 158,000.00	\$ 389,450.00	\$ 4,720,150.00	12	\$ 393,345.83
Cientes Usd	\$ 247,280.03	\$ 251,984.25	\$ 261,008.96	\$ 261,620.55	\$ 256,662.00	\$ 257,422.05	\$ 258,774.75	\$ 257,508.45	\$ 271,333.80	\$ 265,690.80	\$ 258,718.05	\$ 264,752.55	\$ 3,112,756.23	12	\$ 259,396.35
IVA declarado a favor	\$ 15,850.00	\$ 15,850.00	\$ 15,850.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 125,000.00	\$ -	\$ -	\$ 427,550.00	12	\$ 35,629.17
Depósitos en garantía	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 300,000.00	12	\$ 25,000.00
SUMAS	\$1,382,614.93	\$1,416,556.75	\$1,424,344.81	\$1,332,504.33	\$1,286,898.11	\$1,260,657.73	\$1,461,011.98	\$1,441,095.93	\$1,473,488.89	\$1,526,826.90	\$1,319,678.76	\$960,580.63	\$16,286,259.77		\$1,357,188.31

CASO PRÁCTICO AJUSTE ANUAL SPA CRÉDITOS

Bancos USD

Mes	Saldo final en USD	T.C. aplicable al 1° día del mes	Saldo para SPA
ene-19	\$ 1,500.00	19.6566	\$ 29,484.90
feb-19	\$ 1,525.00	19.1623	\$ 29,222.51
mar-19	\$ 1,326.00	19.2201	\$ 25,485.85
abr-19	\$ 1,315.00	19.3793	\$ 25,483.78
may-19	\$ 1,259.00	19.0120	\$ 23,936.11
jun-19	\$ 1,562.00	19.0683	\$ 29,784.68
jul-19	\$ 1,580.00	19.1685	\$ 30,286.23
ago-19	\$ 890.00	19.0747	\$ 16,976.48
sep-19	\$ 1,256.00	20.0988	\$ 25,244.09
oct-19	\$ 1,328.00	19.6808	\$ 26,136.10
nov-19	\$ 1,459.00	19.1643	\$ 27,960.71
dic-19	\$ 1,600.00	19.6113	\$ 31,378.08

Clientes USD

Mes	Saldo final en USD	T.C. aplicable al 1° día del mes	Saldo para SPA
ene-19	\$ 12,580.00	19.6566	\$ 247,280.03
feb-19	\$ 13,150.00	19.1623	\$ 251,984.25
mar-19	\$ 13,580.00	19.2201	\$ 261,008.96
abr-19	\$ 13,500.00	19.3793	\$ 261,620.55
may-19	\$ 13,500.00	19.0120	\$ 256,662.00
jun-19	\$ 13,500.00	19.0683	\$ 257,422.05
jul-19	\$ 13,500.00	19.1685	\$ 258,774.75
ago-19	\$ 13,500.00	19.0747	\$ 257,508.45
sep-19	\$ 13,500.00	20.0988	\$ 271,333.80
oct-19	\$ 13,500.00	19.6808	\$ 265,690.80
nov-19	\$ 13,500.00	19.1643	\$ 258,718.05
dic-19	\$ 13,500.00	19.6113	\$ 264,752.55

CASO PRÁCTICO AJUSTE ANUAL SPA DEUDAS

Nombre de la cuenta	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA	# MESES EJERCICIO	SPA
DEUDAS															
Proveedores	\$ 350,000.00	\$ 420,000.00	\$ 415,000.00	\$ 380,000.00	\$ 290,000.00	\$ 285,000.00	\$ 295,000.00	\$ 315,000.00	\$ 318,500.00	\$ 325,980.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 4,294,480.00	12	\$ 357,873.33
Acreedores diversos	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 2,160,000.00	12	\$ 180,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 720,000.00	12	\$ 60,000.00
Dividendos por pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	12	\$ 20,833.33
Préstamos bancarios (sin intereses)	\$ 250,000.00	\$ 230,000.00	\$ 210,000.00	\$ 190,000.00	\$ 170,000.00	\$ 150,000.00	\$ 130,000.00	\$ 110,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 1,680,000.00	12	\$ 140,000.00
SUMAS	\$ 840,000.00	\$ 890,000.00	\$ 865,000.00	\$ 810,000.00	\$ 950,000.00	\$ 675,000.00	\$ 665,000.00	\$ 665,000.00	\$ 648,500.00	\$ 635,980.00	\$ 740,000.00	\$ 720,000.00	\$ 9,104,480.00		\$ 758,706.67

RESUMEN

SPA DE CRÉDITOS	\$ 1,357,188.31
SPA DE DEUDAS	\$ 758,706.67
SPA CRÉDITOS > DEUDAS	\$ 598,481.65
SPA DEUDAS > CRÉDITOS	\$ -

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO (DIC/19)	105.9340
INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR (DIC'18)	103.0200
FACTOR DE AJUSTE	0.0282

AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	\$ 16,877.18
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	\$ -

CASO PRÁCTICO AJUSTE ANUAL SPA DEUDAS (BIS)

Nombre de la cuenta	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA	# MESES EJERCICIO	SPA
DEUDAS															
Proveedores	\$ 350,000.00	\$ 420,000.00	\$ 415,000.00	\$ 380,000.00	\$ 290,000.00	\$ 285,000.00	\$ 295,000.00	\$ 315,000.00	\$ 318,500.00	\$ 325,980.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 4,294,480.00	12	\$ 357,873.33
Acreedores diversos	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 2,160,000.00	12	\$ 180,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 8,060,000.00	\$ 96,720,000.00	12	\$ 8,060,000.00
Dividendos por pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	12	\$ 20,833.33
Préstamos bancarios (sin intereses)	\$ 250,000.00	\$ 230,000.00	\$ 210,000.00	\$ 190,000.00	\$ 170,000.00	\$ 150,000.00	\$ 130,000.00	\$ 110,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 1,680,000.00	12	\$ 140,000.00
SUMAS	\$ 8,840,000.00	\$ 8,890,000.00	\$ 8,865,000.00	\$ 8,810,000.00	\$ 8,950,000.00	\$ 8,675,000.00	\$ 8,665,000.00	\$ 8,665,000.00	\$ 8,648,500.00	\$ 8,635,980.00	\$ 8,740,000.00	\$ 8,720,000.00	\$ 105,104,480.00		\$ 8,758,706.67

RESUMEN (BIS)

SPA DE CRÉDITOS	\$ 1,357,188.31
SPA DE DEUDAS	\$ 8,758,706.67
SPA CRÉDITOS > DEUDAS	\$ -
SPA DEUDAS > CRÉDITOS	\$ 7,401,518.35

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO (DIC/19)	105.9340
INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR (DIC'18)	103.0200
FACTOR DE AJUSTE	0.0282

AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	\$ -
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	\$ 208,722.82

CANCELACIÓN DE OPERACIONES (Arts. 87 y 88 RLISR)

- Casos: Devolución total o parcial de bienes, descuentos o bonificaciones, nulidad o rescisión de los contratos.
- Supuestos de cancelación:
 - Antes de que inicie el 4° mes del ejercicio siguiente: Efecto en el ejercicio de origen de la operación principal.
 - Posterior al inicio del 4° mes del ejercicio siguiente: Efecto en el ejercicio en que surge la cancelación de la operación.
- Si la cancelación del ingreso o deducción correspondiente es $< 5\%$ de los ingresos o deducciones totales, según sea el caso, no aplicar estos Artículos.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

DISPOSICIONES BASE

Art. LISR	Temas
31	Definición de MOI y reglas generales de deducción de inversiones.
32	Definición de inversiones.
33	Porcentajes de amortización para gastos y cargos diferidos.
34 y 35	Porcentajes de depreciación para activos fijos.
36	Reglas particulares para algunas inversiones.
37	Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
38	Arrendamiento financiero.

SON INVERSIONES...

- ACTIVOS FIJOS: Conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

SON INVERSIONES...

- GASTOS DIFERIDOS: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

SON INVERSIONES...

- CARGOS DIFERIDOS: Son gastos diferidos cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.
- EROGACIONES DE PERIODOS PREOPERATIVOS: Tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio. Deben efectuarse antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. En industrias extractivas, la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

MECÁNICA DE DEDUCCIÓN

	MOI	\$100,000
x	Tasa de deducción, la cual no podrá exceder del % autorizado en la LISR (<i>Nota 1</i>)	10%
=	Deducción anual	\$10,000
/	12 meses	12
x	Número de <u>meses completos</u> del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado (OJO: a) Ejercicios irregulares, b) primer año de deducción, y c) último año de deducción)	12
=	<i>Deducción correspondiente al ejercicio</i>	10,000
x	Factor de actualización	1.0430
=	Deducción actualizada	\$ 10,430

• *Nota 1: Cuando se apliquen porcentajes menores a los máximos permitidos por Ley, pueden cambiarse por una vez sin restricciones. Para el segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años. Si desea cambiarse antes, cumplir requisitos Arts. 20 y 73 RLISR.*

¿QUÉ INTEGRA EL “MOI”?

(Art. 31, 2º pa. LISR)

- Precio del bien,
- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA.
- Derechos y cuotas compensatorias.
- Fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo.
- Comisiones sobre compras, y
- Honorarios a agentes aduanales.

NOTA: Tratándose de las inversiones en automóviles el MOI también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

➤ Factor de actualización:

- Desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.
- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN EN EL 1ER. AÑO DE UTILIZACIÓN

Primer mes de utilización	Ultimo mes de la primera mitad...
ene-20	jun-20
feb-20	jun-20
mar-20	jul-20
abr-20	jul-20
may-20	ago-20
jun-20	ago-20
jul-20	sep-20
ago-20	sep-20
sep-20	oct-20
oct-20	oct-20
nov-20	nov-20
dic-20	dic-20

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CUANDO DEJA DE UTILIZARSE EL BIEN O SE ENAJENA

Último mes de utilización o mes de enajenación	Mes hasta el cual se actualiza
dic-20	jun-20
nov-20	may-20
oct-20	may-20
sep-20	abr-20
ago-20	abr-20
jul-20	mar-20
jun-20	mar-20
may-20	feb-20
abr-20	feb-20
mar-20	ene-20
feb-20	ene-20
ene-20	dic-19

PORCENTAJES MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN ANUAL MÁS COMUNES...

PARTIDA	% MÁXIMO
Cargos diferidos	5%
Gastos preoperativos	10%
Bicicletas convencionales, bicicletas y motos eléctricas (Reforma 2017)	25%
Construcciones en general	5%
Mobiliario y equipo de oficina	10%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25%
Equipo de cómputo en general	30%
Maquinaria y equipo no contemplado por tipo o actividad en los Artículos 34 y 35 LISR	10%

DEFINICIÓN DE AUTOMÓVIL (Art 3° RLISR)

“Para efectos de la Ley y este Reglamento se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.”

- Deducción de motocicletas convencionales, ¿a qué tasa?
- Deducción de bicicletas (convencionales o eléctricas) en 2016 y años anteriores, ¿a qué tasa?

REGLAS PARA DEDUCIR INVERSIONES

- ¿Cuándo puedo comenzar la deducción de la inversión?: Ejercicio en que se inicia la utilización del bien o en el ejercicio siguiente, a elección del contribuyente.
 - En caso de no iniciar la deducción en los ejercicios señalados, se pierde el derecho a dicha deducción por los ejercicios en los que no se haya ejercido considerando para ello los % máximos de deducción autorizados por la LISR.

EJEMPLO DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO

1) Datos:

Compra de equipo de cómputo importado (servidor)

Fecha de adquisición:

15-ago-12

Inicio de utilización:

10-sep-12

Inicio de la deducción:

10-sep-12

Valor del bien

\$ 85,000

Impuesto General de Importación

\$ 2,125

Honorarios agente aduanal

\$ 4,000

Seguro de transportación

\$ 1,500

Fletes

\$ 6,000

Tasa de deducción elegida: la máxima

30%

EJEMPLO DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO

2) Determinación del MOI

Valor del bien

Impuesto General de Importación

Honorarios agente aduanal

Seguro de transportación

Fletes

MOI:

\$	85,000
\$	2,125
\$	4,000
\$	1,500
\$	6,000
\$	98,625

EJEMPLO DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO

3) Determinación de la deducción anual de la inversión

	Ejercicio 2012			Ejercicio 2013		
MOI			\$ 98,625			\$ 98,625
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 29,588			\$ 29,588
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			3			12
= Deducción del ejercicio			\$ 7,397			\$ 29,588
x Factor de actualización	oct-12	106.278		jun-13	108.645	
	ago-12	105.279	1.0094	ago-12	105.279	1.0319
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 7,466			\$ 30,531
Saldo pendiente de deducir			\$ 91,228			\$ 61,641

EJEMPLO DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO

	Ejercicio 2014			Ejercicio 2015		
MOI			\$ 98,625			\$ 98,625
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 29,588			\$ 29,588
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			12			12
= Deducción del ejercicio			\$ 29,588			\$ 29,588
x Factor de actualización	jun-14	112.722		jun-15	115.958	
	ago-12	105.279	1.0706	ago-12	105.279	1.1014
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 31,676			\$ 32,588
Saldo pendiente de deducir			\$ 32,053			\$ 2,466

EJEMPLO DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO

Ejercicio 2016			
MOI		\$	98,625
x Tasa			30%
= Deducción anual		\$	29,588
/ 12 meses			12
x Meses completos de utilización			1
= Deducción del ejercicio		\$	2,466
x Factor de actualización	dic-15	118.532	
	ago-12	105.279	1.1258
= Deducción actualizada del ejercicio		\$	2,776

Unidad	1
/ Tasa	30%
= Factor años	3.33
x Meses por año	12
= Factor meses	40
- Meses ya deducidos	39
= Meses por deducir	1

Saldo pendiente de deducir \$ -

REGLAS PARA DEDUCIR INVERSIONES

- Se consideran inversiones las reparaciones y las adaptaciones a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
 - Art. 75 RLISR: Son adiciones o mejoras las que tengan como consecuencia mayor productividad, mayor vida útil o un uso diferente o adicional al original.
- NO se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

REGLAS PARA DEDUCIR INVERSIONES

- Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes arrendados, que de conformidad con el contrato vayan a quedar en beneficio del arrendador (ingresos por accesión), puede el arrendatario deducirlas como inversiones.
- Inversiones en casas-habitación pueden ser deducibles previa autorización del SAT, justificando que sean necesarias.
- Inversiones en casas de recreo no son deducibles.

INVERSIONES VÍA ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- Son deducibles los bienes conforme al capítulo relativo a la deducción de inversiones, con independencia del monto de los pagos mensuales pactados.
- El MOI será el valor del bien pactado en el contrato, con independencia del monto de los pagos.

INVERSIONES EN AUTOMÓVILES (Art. 36 Fr. II LISR)

“Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad”.

INVERSIONES EN AVIONES Y EMBARCACIONES (Art. 36 Fr. III LISR)

“Las inversiones en ... aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.”

INVERSIONES EN AUTOMÓVILES (Art. 36 Fr. II LISR)...

Deducción de inversiones en automóviles

DATOS:

MOI: \$ 400,000
Fecha adquisicion: 30-dic-16
Fecha utilizacion: 01-ene-17

Postura "conservadora"

MOI	\$ 175,000
Tasa máxima de deducción	25%
Deducción anual año 1	\$ 43,750
Deducción anual año 2	\$ 43,750
Deducción anual año 3	\$ 43,750
Deducción anual año 4	\$ 43,750

Postura "media"

MOI	\$ 400,000
Tasa máxima de deducción	25%
Deducción anual año 1	\$ 100,000
Deducción anual año 2	\$ 75,000
Deducción anual año 3	\$ -
Deducción anual año 4	\$ -

Postura "agresiva"

MOI	\$ 400,000
Tasa máxima de deducción	25%
Deducción anual año 1	\$ 100,000
Deducción anual año 2	\$ 100,000
Deducción anual año 3	\$ 100,000
Deducción anual año 4	\$ 100,000

VENTA DE ACTIVO FIJO

- Se deberá enfrentar el precio de venta del bien contra el saldo pendiente por deducir actualizado de dicho bien, determinándose una ganancia acumulable o una pérdida deducible.
- Art. 31, 6° pa., LISR: *“Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros...”*

VENTA DE ACTIVO FIJO

1) Datos:

Compra de equipo de cómputo importado (servidor)

Fecha de adquisición:

15-ago-12

Inicio de utilización:

10-sep-12

Inicio de la deducción:

01-ene-13

Valor del bien

\$ 85,000

Impuesto General de Importación

\$ 2,125

Honorarios agente aduanal

\$ 4,000

Seguro de transportación

\$ 1,500

Fletes

\$ 6,000

Tasa de deducción elegida: la máxima

30%

Fecha de enajenación

13-mar-15

Precio de venta de enajenación

\$ 60,000

VENTA DE ACTIVO FIJO

2) Determinación del MOI

Valor del bien

Impuesto General de Importación

Honorarios agente aduanal

Seguro de transportación

Fletes

MOI:

\$	85,000
\$	2,125
\$	4,000
\$	1,500
\$	6,000
\$	98,625

VENTA DE ACTIVO FIJO

3) Determinación de la deducción anual de la inversión hasta el ejercicio anterior al de enajenación

	Ejercicio 2013			Ejercicio 2014		
MOI			\$ 98,625			\$ 98,625
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 29,588			\$ 29,588
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			12			12
= Deducción del ejercicio			\$ 29,588			\$ 29,588
x Factor de actualización	jun-13	108.645		jun-14	112.722	
	ago-12	105.279	1.0319	ago-12	105.279	1.0706
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 30,531			\$ 31,676
Saldo pendiente de deducir			\$ 69,038			\$ 39,450

VENTA DE ACTIVO FIJO

4) Cálculo de la ganancia (pérdida) en venta de activo fijo

Precio de venta de enajenación			\$	60,000
- Saldo pendiente por deducir (SPD)			\$	39,450
x Factor de actualización	ene-15	115.954		
	ago-12	105.279		
				1.1013
= SPD actualizado			\$	43,446
= Ganancia en venta de activo fijo			\$	16,554

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU)

BASE DE LA PTU (Art. 9 LISR)

	Ingresos acumulables
-	Deducciones autorizadas
-	Nómina exenta que no pudo deducirse para efectos de ISR (53% o 47%)
=	Renta gravable para PTU
X	10%
=	PTU determinada a ser repartida

CASOS ESPECIALES DE REPARTO (Art. 127 LFT)

- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
- Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero con un tope:
 - Si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de esté al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20%, como salario máximo.

CASOS ESPECIALES DE REPARTO

(Art. 127 LFT)

- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de 1 mes de salario.
- Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

FECHA DE REPARTO DE LA PTU (Art. 122 LFT)

- Debe repartirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el ISR anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.
- La PTU no reclamada del ejercicio inmediato anterior, se adicionará a la PTU a repartir del año siguiente.
 - Comunicado sobre reparto de PTU.
 - Art. 516 LFT: *“Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible...”*

¿CÓMO SE REPARTE LA PTU?

(Art. 123 LFT)

La PTU a repartir **se dividirá en dos partes iguales:**

1. La primera parte se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el **número de días trabajados** por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.
 - Juegan periodo pre y postnatal, así como riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal
2. La segunda parte se repartirá en proporción al **monto de los salarios devengados** por el trabajo prestado durante el año.
 - Se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el Art. 84, ni el tiempo extra.

CASO PRÁCTICO PTU: DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos acumulables	\$ 10,000,000.00
-	Deducciones autorizadas	\$ 8,380,000.00
-	Nómina exenta que no pudo deducirse para efectos de ISR (53% o 47%)	\$ 120,000.00
=	Renta gravable para PTU	\$ 1,500,000.00
x	10%	10%
=	PTU determinada a ser repartida	\$ 150,000.00

CASO PRÁCTICO PTU: VACIADO DE DÍAS Y SALARIOS

Puesto del empleado	Salario Anual Devengado	Días trabajados en el año
Secretaria	\$ 120,000.00	365
Cajera	\$ 80,000.00	276
Vendedor 1	\$ 70,000.00	320
Vendedor 2	\$ 65,000.00	365
Vendedor 3	\$ 60,000.00	310
Velador	\$ 56,000.00	365
Chofer 1	\$ 40,000.00	320
Chofer 2	\$ 40,000.00	360
Afanadora	\$ 35,000.00	350
Bodeguero	\$ 70,000.00	365
Totales	\$ 636,000.00	3,396

CASO PRÁCTICO PTU: PTU TOTAL Y FACTORES

PTU a repartir

PTU no reclamada del año anterior

PTU total a repartir

\$ 150,000.00

\$ 50,000.00

\$ 200,000.00

a) Factor días	$\\$100,000 / 3,396 =$	29.4464
-----------------------	--	----------------

b) Factor salarios	$\\$100,000 / \\$636,000 =$	0.1572
---------------------------	---	---------------

CASO PRÁCTICO PTU: PTU POR TRABAJADOR

Factores:	0.1572	29.4464
-----------	--------	---------

Puesto del empleado	Salario Anual Devengado	Días trabajados en el año	Reparto por salarios	Reparto por días	Suma reparto
Secretaria	\$ 120,000.00	365	\$ 18,867.92	\$ 10,747.94	\$ 29,615.86
Cajera	\$ 80,000.00	276	\$ 12,578.62	\$ 8,127.21	\$ 20,705.82
Vendedor 1	\$ 70,000.00	320	\$ 11,006.29	\$ 9,422.85	\$ 20,429.14
Vendedor 2	\$ 65,000.00	365	\$ 10,220.13	\$ 10,747.94	\$ 20,968.06
Vendedor 3	\$ 60,000.00	310	\$ 9,433.96	\$ 9,128.39	\$ 18,562.35
Velador	\$ 56,000.00	365	\$ 8,805.03	\$ 10,747.94	\$ 19,552.97
Chofer 1	\$ 40,000.00	320	\$ 6,289.31	\$ 9,422.85	\$ 15,712.16
Chofer 2	\$ 40,000.00	360	\$ 6,289.31	\$ 10,600.71	\$ 16,890.01
Afanadora	\$ 35,000.00	350	\$ 5,503.14	\$ 10,306.24	\$ 15,809.39
Bodeguero	\$ 70,000.00	365	\$ 11,006.29	\$ 10,747.94	\$ 21,754.23
Totales	\$ 636,000.00	3,396	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00

PÉRDIDAS FISCALES

PÉRDIDAS FISCALES

- Normatividad: Arts. 57 y 58 LISR.
- Concepto: Cuando las deducciones son mayores que los ingresos, adicionándose en su caso a la pérdida la PTU pagada.
 - Art. 12-A del viejo RLISR ya no está vigente.
- Cálculo:

		Caso 1	Caso 2 (¿?)
	Ingresos	\$1,000,000	\$1,000,000
-	Deducciones	1,200,000	900,000
-	PTU pagada	300,000	300,000
=	Pérdida Fiscal	\$ 500,000	\$ 200,000

PÉRDIDAS FISCALES

➤ Amortización:

- Aplicación contra futuras utilidades fiscales, dentro de los 10 ejercicios siguientes.

➤ Pérdida del derecho a amortizarla (Art.57, 3° pa, LISR): *“Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este Artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.”*

PÉRDIDAS FISCALES

Criterio 31/ISR/N. *“De conformidad con el Artículo 57, tercer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme al mencionado Artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado...”*

Por lo tanto, si a través de declaración normal, declaración de corrección por dictamen y declaración de corrección, en los casos en los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación, el contribuyente incrementa la utilidad fiscal declarada o convierte la pérdida fiscal declarada en utilidad fiscal, se considera que no se pierde el derecho a disminuir una cantidad igual a la utilidad fiscal incrementada, o a disminuir adicionalmente, una cantidad igual a la pérdida convertida en utilidad fiscal, ya que la amortización correspondiente no pudo haberse hecho de conformidad con lo dispuesto en el mismo Artículo 57 de la Ley del ISR”.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

- 1ª actualización: Del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió al último mes de dicho ejercicio.
 - Ejercicios regulares (de calendario): De julio a diciembre.
 - Primer mes de la segunda mitad en ejercicios irregulares:
 - Número de meses par: sale por simple división.
 - Número de meses impar: mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

- 2º y posteriores actualizaciones:
 - Desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

EJEMPLO 1

		Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	
	Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 1,300,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 1,200,000	\$ 1,100,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ 50,000	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	-\$ 200,000	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	\$ 150,000	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

- (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
- (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2016 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2017, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

EJEMPLO 1

		Actualización de la pérdida fiscal			Amortización de las pérdidas			
Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	De	A	Factor de actualización	Monto actualizado de la pérdida	Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 16	INPC Dic 16					
2016	\$ 200,000	119.211	122.515	1.0277	\$ 205,540		\$ -	\$ 205,540
		INPC Dic 16	INPC Jun 17					
2017	\$ 205,540	122.515	126.408	1.0317	\$ 212,056	2017	\$ 150,000	\$ 62,056

RESUMEN:

Monto histórico de la pérdida 2016	\$ 200,000
+ Actualizaciones	\$ 12,056
- Aplicación en 2017	\$ 150,000
= Remanente actualizado a Jun 2017	\$ 62,056

** El remanente actualizado a junio de 2017, previa actualización posterior, podrá ser aplicado contra utilidades futuras de los siguientes 9 ejercicios.*

EJEMPLO 2 (DATOS)

Empresa "X", S.A.

Resumen de utilidades y pérdidas fiscales

Cifras históricas

Fecha de inicio de operaciones

05-may-11

Ejercicio	Utilidad Fiscal	Pérdida Fiscal
2011		\$ 150,000.00
2012		\$ 160,000.00
2013		\$ 50,000.00
2014	\$ 110,000.00	
2015	\$ 210,000.00	
2016		\$ 360,000.00
2017	\$ 450,000.00	

EJEMPLO 2 (CÁLCULOS)

		Actualización de la pérdida fiscal			Amortización de las pérdidas			
Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	De	A	Factor de actualización	Monto actualizado de la pérdida	Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Sep 11	INPC Dic 11					
2011	\$ 150,000	100.927	103.551	1.0259	\$ 153,885		\$ -	\$ 153,885
		INPC Dic 11	INPC Jun 12					
	\$ 153,885	103.551	104.378	1.0079	\$ 155,101		\$ -	\$ 155,101
		INPC Jun 12	INPC Jun 13					
	\$ 155,101	104.378	108.645	1.0408	\$ 161,429		\$ -	\$ 161,429
		INPC Jun 13	INPC Jun 14					
	\$ 161,429	108.645	112.722	1.0375	\$ 167,482	2014	\$ 110,000	\$ 57,482
		INPC Jun 14	INPC Jun 15					
	\$ 57,482	112.722	115.958	1.0287	\$ 59,132	2015	\$ 59,132	\$ -

EJEMPLO 2 (CÁLCULOS)

		Actualización de la pérdida fiscal				Amortización de las pérdidas		
Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	De	A	Factor de actualización	Monto actualizado de la pérdida	Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 12	INPC Dic 12					
2012	\$ 160,000	104.964	107.246	1.0217	\$ 163,472		\$ -	\$ 163,472
		INPC Dic 12	INPC Jun 13					
	\$ 163,472	107.246	108.645	1.013	\$ 165,597		\$ -	\$ 165,597
		INPC Jun 13	INPC Jun 14					
	\$ 165,597	108.645	112.722	1.0375	\$ 171,807		\$ -	\$ 171,807
		INPC Jun 14	INPC Jun 15					
	\$ 171,807	112.722	115.958	1.0287	\$ 176,738	2015	\$ 150,868	\$ 25,870
		INPC Jun 15	INPC Jun 16					
	\$ 25,870	115.958	118.901	1.0253	\$ 26,525			\$ 26,525
		INPC Jun 16	INPC Jun 17					
	\$ 26,525	118.901	126.408	1.0631	\$ 28,198	2017	\$ 28,198	\$ -

EJEMPLO 2 (CÁLCULOS)

		Actualización de la pérdida fiscal				Amortización de las pérdidas		
Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	De	A	Factor de actualización	Monto actualizado de la pérdida	Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 13	INPC Dic 13					
2013	\$ 50,000	108.609	111.508	1.0266	\$ 51,330		\$ -	\$ 51,330
		INPC Dic 13	INPC Jun 14					
	\$ 51,330	111.508	112.722	1.0108	\$ 51,884		\$ -	\$ 51,884
		INPC Jun 14	INPC Jun 15					
	\$ 51,884	112.722	115.958	1.0287	\$ 53,373		\$ -	\$ 53,373
		INPC Jun 15	INPC Jun 16					
	\$ 53,373	115.958	118.901	1.0253	\$ 54,724		\$ -	\$ 54,724
		INPC Jun 16	INPC Jun 17					
	\$ 54,724	118.901	126.408	1.0631	\$ 58,177	2017	\$ 58,177	\$ -

EJEMPLO 2 (CÁLCULOS)

		Actualización de la pérdida fiscal				Amortización de las pérdidas		
Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	De	A	Factor de actualización	Monto actualizado de la pérdida	Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 16	INPC Dic 16					
2016	\$ 360,000	119.211	122.515	1.0277	\$ 369,972		\$ -	\$ 369,972
		INPC Dic 16	INPC Jun 17					
	\$ 369,972	122.515	126.408	1.0317	\$ 381,700	2017	\$ 363,625	\$ 18,075

PÉRDIDAS FISCALES

- El derecho a la amortización de pérdidas fiscales es personal e intransferible. No se transmite ni por fusión.
- Fusión: La sociedad fusionante solo puede disminuir su pérdida fiscal al momento de la fusión contra la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.
 - Escisión: las pérdidas se dividen entre las escindentes:
 - Actividades comerciales: En función de inventarios + cuentas por cobrar.
 - Otras actividades empresariales: En función de activos fijos.

CUENTAS FISCALES ESPECIALES: CUFIN Y CUCA

CUCA Y CUFIN

CONCEPTO	OBJETIVO	LEGISLACIÓN BASE
<u>CUCA</u> : Cuenta de Capital de Aportación.	Control de las aportaciones que una P.M. ha recibido de sus accionistas. En caso de reducción de capital o liquidación, indica cuanto dinero pueden retirar sin pago de ISR.	Art. 78 LISR
<u>CUFIN</u> : Cuenta de Utilidades Fiscales Netas	Control de las utilidades fiscales por las que una P.M. ya pagó ISR. En caso de reparto de dividendos, indica cuanto de dichos dividendos ya pagaron ISR por parte de la P.M.	Art. 77 LISR

❖ Son cuentas obligatorias para las Personas Morales

REFORMA 2014: EFECTO EN CUFIN

TIPO DE DIVIDENDO	1° RETENCIÓN (Art. 10 LISR) (DIVIDENDO PIRAMIDADO)	2° RETENCIÓN (Art. 140 LISR) (DIVIDENDO SIN PIRAMIDAR)
De utilidades anteriores a 2014 provenientes de CUFIN.	NO	NO
De utilidades anteriores a 2014 NO provenientes de CUFIN.	SI	NO
De utilidades de 2014 en adelante provenientes de CUFIN.	NO	SI
De utilidades de 2014 en adelante NO provenientes de CUFIN.	SI	SI

❖ Las retenciones las hace la P.M. al momento de repartir el dividendo a la P.F. correspondiente.

CÁLCULO DE ISR DE DIVIDENDO QUE NO PROVIENE DE CUFIN

Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000
-----------------------------	-------------

Pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):		
	Dividendo decretado	\$1,000,000
x	Factor de piramidación (Art. 10 LISR)	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600 (1)
x	Tasa Art. 9 LISR	30%
=	ISR por la distribución del dividendo (La P.M. lo retiene a la P.F.) (1° retención)	\$428,580 (2)

- (1)** Monto base para el cálculo del ISR del dividendo no proveniente de CUFIN.
- (2)** La P.M. debe enterarlo junto con pago provisional del mes inmediato posterior a la distribución del dividendo. Acreditable vs ISR de la P.M. (mismo ejercicio + 2 siguientes)

PAGO NETO AL ACCIONISTA EN CASO DE APLICAR AMBAS RETENCIONES

	Dividendo decretado	\$1,000,000	
-	ISR retenido (1° retención)	\$428,580	
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$571,420	
-	2° retención (en su caso)	\$100,000	(1)
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$471,420	

(1) *En caso de estarse repartiendo utilidades generadas de 2014 en adelante.*

CÁLCULO DEL RESULTADO FISCAL Y UFIN DEL EJERCICIO

1 Cálculo del resultado fiscal

	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 300,000
-	PTU pagada	\$ 30,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 1,170,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 170,000
=	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 300,000

➤ Art. 117 RLISR: ¿Cuáles son las partidas no deducibles para efectos de la UFIN?

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN

	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
-	ISR del ejercicio	\$ 300,000
-	No deducibles	\$ 50,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	\$ 650,000

* *Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)*

POSIBLE UFIN NEGATIVA...

1 Cálculo del resultado fiscal

	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 1,200,000
-	PTU pagada	\$ 100,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 200,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 50,000
=	Resultado Fiscal	\$ 150,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 45,000

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN

	Resultado Fiscal	\$ 150,000
-	ISR del ejercicio	\$ 45,000
-	No deducibles	\$ 180,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	-\$ 75,000

* Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)

➤ La diferencia negativa se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

INTEGRACIÓN DE LA CUFIN

	UFIN de cada ejercicio
+	Dividendos percibidos de otras P.M.R.M.
+	Dividendos o utilidades provenientes de REFIPRES
-	Dividendos pagados provenientes de CUFIN
-	Utilidades distribuidas del Art. 78 LISR Fr. I y II
=	Saldo de la CUFIN (sujeto a actualización)

No incluir los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad que los distribuye si la reinversión sucede dentro de los 30 días naturales siguientes a su reparto.

MODIFICACIONES POSTERIORES A LA CUFIN

- Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de dicha reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.
- Si el importe actualizado de la reducción es mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el ISR que resulte sobre la diferencia piramidada.

INTEGRACIÓN DE LA CUCA

	Aportaciones de capital
+	Primas netas por suscripción de acciones
-	Reducciones de capital
=	Saldo de la CUCA

❖ No se incluirá como capital de aportación:

- El correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral.
- El proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE CUCA Y CUFIN

- Los saldos de ambas cuentas al cierre de cada ejercicio se actualizan: Desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes de cierre de cada ejercicio. (Sin incluir la UFIN del ejercicio, en el caso de la CUFIN).
- CUCA: Cuando efectivamente se reciban aumentos de capital o se paguen reducciones de capital, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el movimiento de capital que se trate.
- CUFIN: Cuando efectivamente se cobren o paguen dividendos, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el cobro o pago del dividendo de que se trate.
- NOTA: Efectos fiscales en CUFIN y CUCA: cuando se pagan o cobran los conceptos de que se trate, no cuando se acuerden o decreten.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: DATOS

DATOS:

Caso 1	Caso 2	Caso 3
--------	--------	--------

Capital reembolsado total	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
Total de acciones en circulación	500,000	500,000	500,000
Acciones a ser reembolsadas	125,000	125,000	125,000
Saldo de la CUCA (actualizado) a la fecha de reembolso	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000
Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000

Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00
CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPÍTAL: ISR ART. 78 FR. I

ART. 78 FR. I

Caso 1	Caso 2	Caso 3
--------	--------	--------

	Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00	
-	CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60	
=	Utilidad distribuida por acción	\$ -	\$ -	\$ 0.40	
x	Número de acciones reembolsadas o reducidas	125,000	125,000	125,000	
=	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR (1.4286)	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ -	\$ 71,430	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. I del Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 21,429	

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: ISR ART. 78 FR. II

ART. 78 FR. II

		Caso 1	Caso 2	Caso 3	
	Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000	(1)
-	CUCA a la fecha de la reducción, cuando éste sea menor	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000	
=	Diferencia positiva: Utilidad distribuida	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,200,000	
-	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	
=	Utilidad distribuida de la Fr. II Art. 78 LISR	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,150,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ 857,160	\$ 3,071,490	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. II del Art. 78 LISR	\$ -	\$ 257,148	\$ 921,447	

(1) Conforme a las NIF's o reglas publicadas por el SAT

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO

- **Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de los 2 años anteriores a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y esta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al Art. 22 de la LISR, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción.**
- En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del Art. 78 de la LISR, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida.

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO: EXCEPCIÓN...

➤ Art 121 RLISR

- Si el aumento de capital efectuado durante el periodo de 2 años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones, y
- Que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones.

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL ISR DEL EJERCICIO

SUJETO Y OBJETO

PERSONAS MORALES RESIDENTES FISCALES EN...	RÉGIMEN EN LISR	INGRESOS OBJETO DE TRIBUTACIÓN
...México.	Título II ó III LISR	La totalidad de sus ingresos.
...el extranjero, obteniendo ingresos provenientes de establecimiento permanente en México.	Título II LISR	Los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
...el extranjero, obteniendo ingresos no provenientes de establecimiento permanente en México.	Título V LISR	Los ingresos obtenidos por fuente de riqueza ubicada en México.

ÉPOCA DE PAGO Y TASA

- Época de pago: Art. 9, 3° pa., LISR: *“El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.”*
- Tasa: 30%

CASO PRÁCTICO ANUAL

DATOS GENERALES

Giro: Fabricación y venta de muebles para oficina

Ejercicio Fiscal de cálculo

Fecha de inicio de operación

2019
jul-16

Datos de ejercicios anteriores:

Ejercicio

Utilidad (Pérdida) Fiscal

C.U. determinado

2016	2017	2018
-\$ 250,000.00	\$ 12,000.00	\$ 130,000.00
-	0.0300	0.0800

CASO PRÁCTICO ANUAL

DATOS INGRESOS

Ingresos obtenidos en el ejercicio

Ingresos por ventas
Ganancia fiscal por enajenación de activos
Intereses devengados a favor
Ganancia cambiaria
Anticipos de clientes recibidos no aplicados a ingresos
Suman ingresos nominales

ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00
		\$ 5,375.40			
\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
\$ 310.00	\$ 120.00	\$ 156.00	\$ 260.00	\$ 310.00	\$ 156.00
\$ 451,810.00	\$ 451,620.00	\$ 457,031.40	\$ 651,760.00	\$ 651,810.00	\$ 651,656.00

Ingresos obtenidos en el ejercicio

Ingresos por ventas
Ganancia fiscal por enajenación de activos
Intereses devengados a favor
Ganancia cambiaria
Anticipos de clientes recibidos no aplicados a ingresos
Suman ingresos nominales

jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA
\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 450,000.00	\$ 850,000.00	\$ 5,700,000.00
						\$ 5,375.40
\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
\$ 129.00	\$ 182.00	\$ 450.00	\$ 620.00	\$ 101.00	\$ 85.00	\$ 2,879.00
					\$ 125,000.00	\$ 125,000.00
\$ 451,629.00	\$ 451,682.00	\$ 151,950.00	\$ 52,120.00	\$ 451,601.00	\$ 976,585.00	\$ 5,851,254.40

CASO PRÁCTICO ANUAL

DATOS EGRESOS Y OTROS

Importe anual de erogaciones

	Resumen 2019	
Costo de ventas fiscal	\$ 3,560,000.00	
Gastos generales y de administración totales	\$ 1,250,000.00	
Depreciación contable	\$ 7,500.00	Incluida en gastos generales y de administración
Nómina exenta que no puede ser deducida	\$ 24,000.00	Incluida en gastos generales y de administración
Erogaciones no deducibles	\$ 15,000.00	Incluida en gastos generales y de administración
Erogaciones que no reúnen requisitos fiscales	\$ 20,000.00	Incluida en gastos generales y de administración
Devoluciones sobre ventas	\$ 125,000.00	
Intereses devengados a cargo	\$ 85,000.00	
Pérdida cambiaria	\$ 12,000.00	

Otros datos

PTU pagada en 2019	\$ 23,000.00
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 4,727.68

CASO PRÁCTICO ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES Y NOMINALES

Ingresos acumulables

Ingresos por ventas

Ganancia fiscal por enajenación de activos

Intereses devengados a favor

Ganancia cambiaria

Anticipos de clientes recibidos no aplicados a ingresos

Subtotal ingresos nominales

Ajuste anual por inflación acumulable

Total ingresos acumulables

Resumen 2019

\$ 5,700,000.00

\$ 5,375.40

\$ 18,000.00

\$ 2,879.00

\$ 125,000.00

\$ 5,851,254.40

\$ 4,727.68

\$ 5,855,982.08

CASO PRÁCTICO ANUAL

GANANCIA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO

1) Datos:

Compra de equipo de cómputo importado (servidor)

Fecha de adquisición:

15-ago-16

Inicio de utilización:

10-sep-16

Inicio de la deducción:

01-ene-17

Valor del bien

\$ 45,000.00

Impuesto General de Importación

\$ 1,125.00

Honorarios agente aduanal

\$ 2,500.00

Seguro de transportación

\$ 1,000.00

Fletes

\$ 4,000.00

Tasa de deducción elegida: la máxima

30%

Fecha de enajenación

13-mar-19

Precio de venta de enajenación

\$ 30,000.00

2) Determinación del MOI

Valor del bien

\$ 45,000.00

Impuesto General de Importación

\$ 1,125.00

Honorarios agente aduanal

\$ 2,500.00

Seguro de transportación

\$ 1,000.00

Fletes

\$ 4,000.00

MOI:

\$ 53,625.00

CASO PRÁCTICO ANUAL

GANANCIA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO

3) Determinación de la deducción anual de la inversión hasta el ejercicio anterior al de enajenación

	Ejercicio 2017			Ejercicio 2018		
MOI			\$ 53,625.00			\$ 53,625.00
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 16,087.50			\$ 16,087.50
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			12			12
= Deducción del ejercicio			\$ 16,087.50			\$ 16,087.50
x Factor de actualización	jun-17	94.9636		jun-18	99.3765	
	ago-16	89.8093	1.0573	ago-16	89.8093	1.1065
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 17,009.31			\$ 17,800.82
Saldo pendiente de deducir			\$ 37,537.50			\$ 21,450.00

CASO PRÁCTICO ANUAL

GANANCIA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO

4) Cálculo de la ganancia (pérdida) en venta de activo fijo en Marzo de 2019

Precio de venta de enajenación			\$ 30,000.00
- Saldo pendiente por deducir (SPD)			\$ 21,450.00
x Factor de actualización	ene-19	103.1080	
	ago-16	89.8093	1.1480
= SPD actualizado			\$ 24,624.60
= Ganancia en venta de activo fijo			\$ 5,375.40

CASO PRÁCTICO ANUAL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Nombre de la cuenta	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19
CRÉDITOS							
Bancos Nacionales	\$ 215,000.00	\$ 160,000.00	\$ 85,000.00	\$ 120,000.00	\$ 156,000.00	\$ 180,000.00	\$ 210,000.00
Cientes Nacionales	\$ 415,000.00	\$ 430,000.00	\$ 380,000.00	\$ 385,000.00	\$ 456,000.00	\$ 359,000.00	\$ 458,000.00
IVA declarado a favor	\$ 15,850.00	\$ 15,850.00	\$ 15,850.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 85,000.00
Depósitos en garantía	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
SUMAS	\$ 670,850.00	\$ 630,850.00	\$ 505,850.00	\$ 530,000.00	\$ 637,000.00	\$ 564,000.00	\$ 778,000.00

Nombre de la cuenta	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA	# MESES EJERCICIO	SPA CRÉDITOS
CRÉDITOS								
Bancos Nacionales	\$ 125,000.00	\$ 163,000.00	\$ 101,000.00	\$ 50,000.00	\$ 80,000.00	\$ 1,645,000.00	12	\$ 137,083.33
Cientes Nacionales	\$ 471,200.00	\$ 413,500.00	\$ 405,000.00	\$ 158,000.00	\$ 389,450.00	\$ 4,720,150.00	12	\$ 393,345.83
IVA declarado a favor	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 125,000.00	\$ -	\$ -	\$ 427,550.00	12	\$ 35,629.17
Depósitos en garantía	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 300,000.00	12	\$ 25,000.00
SUMAS	\$ 706,200.00	\$ 686,500.00	\$ 656,000.00	\$ 233,000.00	\$ 494,450.00	\$ 7,092,700.00		\$ 591,058.33

CASO PRÁCTICO ANUAL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Nombre de la cuenta	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19
DEUDAS							
Proveedores	\$ 350,000.00	\$ 420,000.00	\$ 415,000.00	\$ 380,000.00	\$ 290,000.00	\$ 285,000.00	\$ 295,000.00
Acreedores diversos	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
Dividendos por pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -
Préstamos bancarios (sin intereses)	\$ 250,000.00	\$ 230,000.00	\$ 210,000.00	\$ 190,000.00	\$ 170,000.00	\$ 150,000.00	\$ 130,000.00
SUMAS	\$ 840,000.00	\$ 890,000.00	\$ 865,000.00	\$ 810,000.00	\$ 950,000.00	\$ 675,000.00	\$ 665,000.00

Nombre de la cuenta	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	SUMA	# MESES EJERCICIO	SPA DEUDAS
DEUDAS								
Proveedores	\$ 315,000.00	\$ 318,500.00	\$ 325,980.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 4,294,480.00	12	\$ 357,873.33
Acreedores diversos	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 2,160,000.00	12	\$ 180,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 720,000.00	12	\$ 60,000.00
Dividendos por pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250,000.00	12	\$ 20,833.33
Préstamos bancarios (sin intereses)	\$ 110,000.00	\$ 90,000.00	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 1,680,000.00	12	\$ 140,000.00
SUMAS	\$ 665,000.00	\$ 648,500.00	\$ 635,980.00	\$ 740,000.00	\$ 720,000.00	\$ 9,104,480.00		\$ 758,706.67

CASO PRÁCTICO ANUAL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

SPA DE CRÉDITOS	\$ 591,058.33
SPA DE DEUDAS	\$ 758,706.67
SPA CRÉDITOS > DEUDAS	\$ -
SPA DEUDAS > CRÉDITOS	\$ 167,648.33

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO (DIC/19)	105.9340
INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR (DIC'18)	103.0200
FACTOR DE AJUSTE	0.0282

AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	\$ -
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	\$ 4,727.68

CASO PRÁCTICO ANUAL DEDUCCIONES

Deducciones autorizadas

Costo de ventas fiscal

Gastos generales y de administración deducibles

Deducción de inversiones

Devoluciones sobre ventas

Intereses devengados a cargo

Pérdida cambiaria

Subtotal deducciones autorizadas

Resumen 2019	
\$	3,560,000.00
\$	1,183,500.00
\$	8,626.50
\$	125,000.00
\$	85,000.00
\$	12,000.00
\$	4,974,126.50

CASO PRÁCTICO ANUAL

GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DEDUCIBLES

- Gastos generales y de administración totales
- Depreciación contable
 - Nómina exenta que no puede ser deducida
 - Erogaciones no deducibles
 - Erogaciones que no reúnen requisitos fiscales
- = **Gastos generales y de administración deducibles**

\$	1,250,000.00
\$	7,500.00
\$	24,000.00
\$	15,000.00
\$	20,000.00
\$	1,183,500.00

CASO PRÁCTICO ANUAL DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

1) Datos:

Compra de equipo de cómputo nacional

Fecha de adquisición:

Inicio de utilización:

Inicio de la deducción:

Valor del bien (MOI)

Tasa de deducción elegida: la máxima

15-ago-16
10-sep-16
10-sep-16
\$ 25,000.00
30%

CASO PRÁCTICO ANUAL DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

	Ejercicio 2016			Ejercicio 2017		
MOI			\$ 25,000.00			\$ 25,000.00
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			3			12
= Deducción del ejercicio			\$ 1,875.00			\$ 7,500.00
x Factor de actualización	oct-16	90.9062		jun-17	94.9636	
	ago-16	89.8093	1.0122	ago-16	89.8093	1.0573
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 1,897.88			\$ 7,929.75
Saldo pendiente de deducir			\$ 23,125.00			\$ 15,625.00
	Ejercicio 2018			Ejercicio 2019		
MOI			\$ 25,000.00			\$ 25,000.00
x Tasa			30%			30%
= Deducción anual			\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
/ 12 meses			12			12
x Meses completos de utilización			12			12
= Deducción del ejercicio			\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
x Factor de actualización	jun-18	99.3765		jun-19	103.2990	
	ago-16	89.8093	1.1065	ago-16	89.8093	1.1502
= Deducción actualizada del ejercicio			\$ 8,298.75			\$ 8,626.50
Saldo pendiente de deducir			\$ 8,125.00			\$ 625.00

CASO PRÁCTICO ANUAL BASE E IMPUESTO

- Ingresos acumulables
- Deducciones autorizadas
- PTU pagada
- = Utilidad (Pérdida) Fiscal
- Pérdidas por amortizar
- = Resultado Fiscal
- Tasa Art. 9 LISR
- = ISR causado en el ejercicio
- Pagos provisionales realizados
- Retenciones ISR de bancos
- = **Saldo a cargo (a favor) ISR**

\$ 5,855,982.08
\$ 4,974,126.50
\$ 23,000.00
\$ 858,855.58
\$ 135,831.48
\$ 723,024.10
30%
\$ 216,907.23
\$ 92,780.66
\$ -
\$ 124,126.57

CASO PRÁCTICO ANUAL PÉRDIDAS FISCALES

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Oct 16	INPC Dic 16					
2016	\$ 250,000.00	90.906154	92.039035	1.0124	\$ 253,100.00		\$ -	\$ 253,100.00
		INPC Dic 16	INPC Jun 17					
2017	\$ 253,100.00	92.039035	94.96364	1.0317	\$ 261,123.27	2017	\$ 12,000.00	\$ 249,123.27
		INPC Jun 17	INPC Jun 18					
2018	\$ 249,123.27	94.96364	99.376465	1.0464	\$ 260,682.59	2018	\$ 130,000.00	\$ 130,682.59
		INPC Jun 18	INPC Jun 19					
2019	\$ 130,682.59	99.376465	103.299	1.0394	\$ 135,831.48	2019	\$ 135,831.48	\$ -

CASO PRÁCTICO ANUAL

CÉDULA PAGOS PROVISIONALES

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
Ingresos nominales del mes	\$ 451,810	\$ 451,620	\$ 457,031	\$ 651,760	\$ 651,810	\$ 651,656	\$ 451,629	\$ 451,682	\$ 151,950	\$ 52,120	\$ 451,601	\$ 976,585	\$ 5,851,254
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 451,810	\$ 903,430	\$ 1,360,461	\$ 2,012,221	\$ 2,664,031	\$ 3,315,687	\$ 3,767,316	\$ 4,218,998	\$ 4,370,948	\$ 4,423,068	\$ 4,874,669	\$ 5,851,254	
Coeficiente de Utilidad	0.0300	0.0300	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	0.0800	
Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 13,554	\$ 27,103	\$ 108,837	\$ 160,978	\$ 213,123	\$ 265,255	\$ 301,385	\$ 337,520	\$ 349,676	\$ 353,845	\$ 389,974	\$ 468,100	
Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ 135,466	\$ 135,574	\$ 135,574	\$ 136,089	\$ 136,089	\$ 136,089	\$ 135,831	\$ 135,831	\$ 135,831	\$ 135,831	\$ 135,831	\$ 135,831	
PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,875	\$ 5,750	\$ 8,625	\$ 11,500	\$ 14,375	\$ 17,250	\$ 20,125	\$ 23,000	
Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,889	\$ 74,158	\$ 123,416	\$ 156,929	\$ 190,188	\$ 199,469	\$ 200,764	\$ 234,017	\$ 309,269	
Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,467	\$ 22,248	\$ 37,025	\$ 47,079	\$ 57,057	\$ 59,841	\$ 60,229	\$ 70,205	\$ 92,781	
Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,467	\$ 22,248	\$ 37,025	\$ 47,079	\$ 57,057	\$ 59,841	\$ 60,229	\$ 70,205	
Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,467	\$ 14,781	\$ 14,777	\$ 10,054	\$ 9,978	\$ 2,784	\$ 388	\$ 9,976	\$ 22,576	\$ 92,781

CASO PRÁCTICO ANUAL PÉRDIDAS PARA PAGOS PROVISIONALES

Mes de PP	INPC mas antiguo	INPC mas reciente	Valor INPC mas antiguo	Valor INPC mas reciente	Factor	Pérdida para PP	Ajuste a Pérdida para PP
ene-19	jun-18	dic-18	99.3765	103.0200	1.0366	\$ 135,465.57	\$ 135,465.57
feb-19	dic-18	ene-19	103.0200	103.1080	1.0008	\$ 135,573.94	\$ 135,573.94
mar-19	ene-19	feb-19	103.1080	103.0790	1.0000	\$ 135,573.94	\$ 135,573.94
abr-19	feb-19	mar-19	103.0790	103.4760	1.0038	\$ 136,089.13	\$ 136,089.13
may-19	mar-19	abr-19	103.4760	103.2330	1.0000	\$ 136,089.13	\$ 136,089.13
jun-19	abr-19	may-19	103.2330	103.2330	1.0000	\$ 136,089.13	\$ 136,089.13
jul-19	may-19	jun-19	103.2330	103.2990	1.0006	\$ 136,170.78	\$ 135,831.48
ago-19	jun-19	jun-19	103.2990	103.2990	1.0000		\$ 135,831.48
sep-19	jun-19	jun-19	103.2990	103.2990	1.0000		\$ 135,831.48
oct-19	jun-19	jun-19	103.2990	103.2990	1.0000		\$ 135,831.48
nov-19	jun-19	jun-19	103.2990	103.2990	1.0000		\$ 135,831.48
dic-19	jun-19	jun-19	103.2990	103.2990	1.0000		\$ 135,831.48

CASO PRÁCTICO ANUAL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2019

Utilidad Fiscal 2019
/
Ingresos nominales 2019
Coeficiente de Utilidad 2019

\$ 858,855.58
\$ 5,851,254.40
0.1467

CAMBIOS EN EL LLENADO DEL FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES A PARTIR DE 2019

INFORMACIÓN PRECARGADA

- **Pagos provisionales:**
 - Ingresos nominales.
 - Retenciones.
 - Pagos efectuados.
- **Comprobantes de nómina de sueldos, salarios y asimilados:**
 - Importe de la nómina.
 - Entero de las retenciones.
 - Subsidio para el empleo.
- **Antes de presentar esta declaración,** debes cumplir con la presentación de tu último pago provisional del ejercicio 2019, así como el entero de las retenciones correspondientes

PRELLENADO DE DAISR PERSONAS MORALES 2019

➤ **Correcciones a CFDI's de nóminas 2019: RMF 2.7.5.7.** Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y CONTROL DE SALDOS

- El aplicativo determina automáticamente:
 - Ajuste anual inflacionario
 - Coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio
 - PTU a repartir del ejercicio
- El aplicativo refleja el control de saldos para:
 - Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
 - Estímulos fiscales
 - Impuesto pago por dividendos, e
 - Impuesto pagado en el extranjero

APLICATIVO: Sección FAQ

- ¿Quiénes son los obligados a utilizar esta nueva herramienta?

En esta primera semana, podrán ingresar los contribuyentes que en el padrón de contribuyentes tengan registradas las siguientes obligaciones:

Concepto: ISR personas morales

Régimen: 601

Obligación IDC: 646

Tol: NA

- ¿Qué ejercicios se podrán presentar?

A partir del ejercicio 2019 en adelante. Para los ejercicios 2018 hacia atrás, incluyendo las de liquidación del ejercicio 2019, se deberán continuar presentando y consultando en la opción anterior.

APLICATIVO : Sección FAQ

- ¿Cuál es la forma correcta de navegarla?

El aplicativo tiene un orden lógico de navegación, por lo que primero deberás ingresar a la pestaña de Ingresos y hasta que no llenes los datos obligatorios, no te permitirá pasar a la pestaña de Deducciones y así sucesivamente hasta llegar a la última pestaña que es la de Datos adicionales.

- ¿Si la información pre cargada de mis ingresos no es correcta, cómo puedo corregirlo, ya que el campo está inhabilitado?

Para poder corregir cualquiera de la información que se está pre cargando de los pagos provisionales, deberás presentar la(s) declaración(es) complementaria(s) correspondiente(s).

APLICATIVO : Sección FAQ

- ¿En cuánto tiempo se actualizará la pre carga, si presento declaraciones extemporáneas o complementarias?

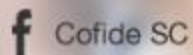
Si en la declaración no resultó cantidad a pagar, se verá reflejada al día siguiente. Si resultó cantidad a pagar, una vez hecho el pago en la institución de crédito autorizada, en un máximo de 48 horas se verá reflejada.

- ¿Qué tipo de ingresos son los que podría estar manifestando en el campo denominado “Ingresos no manifestados anteriormente”?

Los que por ley indica que se acumulan hasta la declaración anual, por ejemplo: estímulos aplicados en pagos provisionales y fideicomisos de actividad empresarial.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**GRACIAS POR SU
ASISTENCIA**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx